

872709



**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**

**INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

**"INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS Ce.Re.So. COMO OBJETIVO DE  
READAPTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**ROBERTO ESPINOSA ARMAS**

**ASESOR**

**LIC. NORMA ANGELICA NAVARRO GARIBAY**

**URUAPAN, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE 2005.**

0349859



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO, A.C.



URUAPAN  
MICHOCÁN

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE  
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM  
P R E S E N T E:

ESPINOSA

APELLIDO PATERNO

ARMAS

MATERNO

ROBERTO

NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40152425-5

ALUMNO DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

"INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS Ce.Re.So. COMO OBJETIVOS DE  
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICH., SEPTIEMBRE 05 DEL 2005.

  
ROBERTO ESPINOSA ARMAS

V° B°

  
LIC. NORMA ÁNGELICA NAVARRO GARIBAY  
ASESOR

  
LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO

## DEDICATORIA

Primero que nada quiero agradecer a **DIOS** y a nuestro señor **JESÚS CRISTO**, el haberme dado la oportunidad de haber nacido, en pleno goce de todas mis facultades y poderlas disfrutar y aprender con ellas, además por la oportunidad que nos da día con día de vivir y ser cada vez mejores.

También quiero agradecer a mis padres por haberme dado el ser y de crecer en una familia que me dio la enorme oportunidad de estudiar una carrera que añoraba tanto, ya que este no sólo es triunfo personal sino de todos y cada uno de los integrantes de la familia.

Así como también quiero darles las gracias a mis hermanos ya que ellos con su ayuda fueron importantísimos soportes para que este sueño haya podido ser una realidad, ya que con su ayuda de forma constante y desinteresada inclusive llegando al sacrificio dieron la oportunidad de ser a sus hermanos algo que quisimos ser toda la vida.

A mis maestros les doy mi agradecimiento eterno ya que con sus conocimientos y paciencia formaron dentro de nosotros un conocimiento que perdurara en nosotros.

## ÍNDICE

Introducción.....	8
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, PENOLÓGIA Y LA CIENCIA PENITENCIARIA	
1.1. Antecedentes del Sistema Penitenciario Mexicano, La Penología y la Ciencia Penitenciaria.....	22
1.2. Penología y Ciencia Penitenciaria.....	33
1.3. Penología.....	34
1.4. Ciencia Penitenciaria.....	36
CAPÍTULO 2 LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	
2.1. Abatimiento de la Sobre población.....	40
2.1.1. Instalaciones.....	43
2.1.2. Beneficios de Libertad.....	46
2.1.3. Tratamiento.....	47
2.2. El Trabajo dentro de las Cárceles.....	49
2.3. La Educación.....	52
2.4. Otros Factores de Rehabilitación.....	54
2.4.1. Salud.....	54

2.4.2. Alimentación. . . . .	55
2.4.3. Tiempo Libre, Deporte y Privacia. . . . .	58
2.4.4. Contacto con el exterior. . . . .	59
2.4.5. Selección y capacitación de personal. . . . .	60
2.4.6. Legalidad. . . . .	62
2.5. Una nueva Cultura en las Prisiones. . . . .	66

CAPÍTULO 3 EL HISTORIAL DE LAS CÁRCELES PRIVADAS NO INDICA QUE SEAN SIGNIFICATIVAMENTE MÁS ECONÓMICAS

3.1. Límites sobre los Costos de las Compañías. . . . .	75
3.2. El Costo de Exportación de Presos. . . . .	76
3.3. Consecuencias Impositivas. . . . .	77
3.4. El Costo de las Obligaciones. . . . .	80

CAPÍTULO 4 BREVE EXPLICACION DE LAS CÁRCELES Y SU CONVENIENTE INDUSTRIALIZACIÓN

4.1. Beneficios para las empresas. . . . .	88
4.1.1. Capacitación con el proyecto. . . . .	92
4.2. Beneficios para el gobierno. . . . .	94
4.2.1. Primer beneficio. . . . .	94
4.2.2. Segundo beneficio. . . . .	96

4.2.3. Tercer beneficio. . . . .	96
4.2.4. Cuarto beneficio. . . . .	97
4.2.5. Quinto beneficio. . . . .	98
4.3. Beneficios para los reos. . . . .	99
4.4. Una buena reglamentación. . . . .	100
4.5. Diseño institucional. . . . .	102
4.6. Relación entre los poderes públicos. . . . .	103
4.7. La industrialización de las cárceles no prevista en nuestras leyes. . . . .	105
4.7.1. Causas que deben motivar la industrialización. . . . .	110
4.8. Análisis de los distintos cuerpos legales que prevén el sistema penitenciario. . . . .	118
CAPÍTULO 5	5.1. Análisis de la Información. . . . .
Conclusiones. . . . .	125
Propuestas. . . . .	130
Bibliografía. . . . .	133
Hemeroteca. . . . .	136
Códigos y Leyes. . . . .	139
	145

## **INTRODUCCIÓN**

### **a) ANTECEDENTES DEL TEMA.**

En la investigación realizada en la biblioteca de la Universidad Don Vasco, en la Universidad La Salle y en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, sólo se encontró un trabajo similar referente al trabajo prestado en prisiones del Distrito Federal que data de la época de los 70', este trabajo al que hago referencia es muy diferente a la propuesta planteada ya que este se basa en el trabajo prestado en la forma habitual que se realiza en la actualidad, es decir, de una forma informal en donde los presos trabajan haciendo lapidas, balones, artesanías, entre otras cosas, trabajo sobre el cual reciben una remuneración de forma esporádica.

En la mayoría de los trabajos realizados en materia de centros penitenciarios estos son referentes al trato psicológico que se debe de dar en las prisiones a los reos como parte de su readaptación.

Las expectativas al inicio del trabajo sobre la situación que se encontraría en los penales era precisamente encontrarse con una cárcel vieja, en desuso, con los presos sin trabajo y lo principal sin aprovechar a su máxima capacidad el potencial que puede ofrecer un centro penitenciario, durante las visitas a este me pude percatar que las instalaciones no eran funcionales para

un trabajo organizado y que más bien habían sido construidas para únicamente tener encarceladas a las personas sin propiciar ningún tipo de readaptación por ello a la tarea fue buscar una forma de solución que pudiera hacer frente al problema encontrándola en la figura de la expropiación, por medio de la cual se expropiarían terrenos cercanos a los centros de readaptación para en ellos construir las instalaciones de la empresa de forma separada al penal y sin ningún tipo de riesgo para el empresario y la cárcel.

Por otro lado el desarrollo del trabajo demostró la viabilidad del proyecto porque debido a las continuas pláticas con la directora del centro de esta ciudad, se vio de manera clara la buena disposición hacia este trabajo, además cabe señalar que realizando pláticas con internos del penal comentaban que ellos si les gustaría trabajar para salir más rápido y en ese momento tener una cantidad de dinero que les permita hacer frente a sus necesidades más inmediatas.

Además otro factor que alienta es el hecho de que en otros países el modelo si se utiliza con buenos resultados económicos y con un alto porcentaje de readaptación de los ex-convictos, ya que si en algunos casos se da la tan ansiada regeneración del delincuente únicamente obedeciendo a un esfuerzo individual cuantos más se podrían reincorporar de una forma integra a la sociedad, todo esto con un trabajo organizado que se los permita.

Otro problema son los derechos de los reos ya que por un lado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dice que los reos deben tener la facultad de decidir si quieren trabajar o no y por otro lado y en contraposición en leyes como Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, habla de la obligación de trabajar por parte de los reos sentenciados como parte integral de su readaptación, razón por la cual, lo mejor es no chocar ambas posturas que a nada conduciría, ya que lo único que provocaría es que no se lleve a cabo el proyecto porque desalienten al empresario y no desee invertir más en penal, por ello lo mejor es la concientización de los sentenciados de que por medio del trabajo obtendrán su libertad de una manera más apresurada y un estímulo a su trabajo como lo es un sueldo con el cual puedan ayudar a su familia.

Por otro lado realizando estudios comparativos de los resultados obtenidos entre las cárceles públicas y privadas en países, como Estados Unidos de Norteamérica, se ve de manera clara que la solución para los centros de readaptación en nuestro país es un término intermedio como lo es la industrialización de los penales que retoma características propias de esta dos formas por ejemplo de las públicas la administración y dirección por parte del Estado y de las privadas la forma organización para la prestación del trabajo y sobre todo la profesionalización del mismo que conllevaría una mejor forma de llevarse a la práctica el modelo planteado de una forma eficiente y segura tanto para el Estado, el penal, los reos y para las empresas.

Además este es el momento idóneo para llevar a cabo la industrialización ya que como se señaló es una figura intermedia que no originaría gastos para el Estado que no sea más que sacar una ley que reglamente la práctica y añadir un apartado C al artículo 123 Constitucional.

Además países como Alemania, Corea del Sur, entre otros manejan formas muy parecidas a la industrialización propuesta, con algunas variantes que son propias de su sistema legal y de sus usos y costumbres con muy buenos resultados, e inclusive con contratos firmados por décadas que hablan de la rentabilidad del proyecto, además México sería el primer país latinoamericano en tener este tipo de modalidad de hacer producir a las cárceles, siendo que todos los países hispanoamericanos manejan una forma muy parecida a la de nuestro país en la actualidad.

Es por ello que el proyecto se puede llevar a cabo ya que lo único que se ocupa es la organización que realice el Estado, la efectividad y profesionalización del trabajo de las empresas privadas, ya que considero que las cárceles son pequeñas sociedades que cuentan con terreno y gente para trabajar porque desaprovecharlos.

## **b) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En la actualidad los centros penitenciarios están en una situación de olvido en donde las cárceles únicamente sirven para generar grandes gastos para el Estado, mismos que a duras penas pueden ser solventados por éste, esto lo hace distrayendo grandes cantidades del presupuesto de egresos que bien podrían ser utilizadas en otras áreas de importancia nacional como el sector salud, educación, vivienda, en la construcción de vías generales de comunicación, entre otros.

Además de esto, el Estado ve que las cantidades asignadas no se ven reflejadas en una mejoría en la situación actual de las cárceles en nuestro país, sino por el contrario, cada vez son más inseguras y exigen del Estado mayor atención y esto se ve traducido en más gastos, siendo que este dinero como tienen ninguna utilidad práctica que no sea el de mantener un Sistema Penitenciario mediocre y obsoleto.

El problema de las cárceles se presenta por un sin fin de factores entre los que encontramos los siguientes por señalar algunos tan solo.

1. La falta de medios de producción, educacionales que propicien una readaptación integral del reo y su reincorporación a la sociedad, que son el fin

verdadero que persiguen las cárceles en nuestro país, pues en la actualidad al incorporar un reo a la sociedad no sale integralmente readaptado sino por el contrario es potencialmente más peligroso para la sociedad a la que ha de incorporarse y presenta peores conductas que las que ya presentaba antes de ser encarcelado, cuando debía ser que al ser reincorporado el ex -convicto fuera en una total regeneración.

2. Otro factor que encontramos que se deriva del anterior es que las cárceles del país no están diseñadas para que pueda darse dentro de ellas un trabajo bien organizado sino que a mayoría de las cárceles del país por su construcción imposibilitan establecer una fuente de trabajo segura, funcional y productiva.

Este problema tiene características muy peculiares que son diferentes y varían mucho, dependiendo de las condiciones propias de los penales, como sería su tamaño, población, la mencionada falta de instalaciones propicias de los penales, para que pueda desarrollarse en el trabajo y como si eso no bastara que el reo no lo ve como un castigo social y que debe readaptarse sino como que esta de vacaciones.

Este problema no solo afecta a los propios reos sino a toda la sociedad, desde el punto de vista social y económico desde el punto de vista económico los penales son mantenidos con los impuestos pagados por toda la sociedad y

en la medida en que las cárceles sean mas costosas el Estado tendrá que elevar los impuestos para poderlas mantener, por esta circunstancia menciono que el problema de las cárceles es de orden publico y que debe ser solucionado a la brevedad posible.

Desde el punto de vista social se empieza afectando a las familias de los reos que en muchas ocasiones sino es que en la mayoría de los casos son los que mantienen a los reos, siendo que la mayoría de ellos no dejan al entrar a la cárcel una entrada constante de ingresos sino por el contrario dejan a la familia en un total desamparo tanto social como económico, dejando toda la responsabilidad al cónyuge o a la familia ya sea de los hijos o de alguien que dependa económicamente de ellos y como si eso no bastara se suma una carga muy elevada para las familias.

Pero este problema también afecta a los propios reos que se ven imposibilitados de ayudar a su familia no solo económicamente sino moralmente convirtiéndose en una carga que deben llevar las familias y al no haber forma de ganar dinero de una manera honesta y constante lo tienen que ganar de cualquier forma y por ello muchos de esos reos entran a negocios sucios.

Los reos al igual que sus familias están demasiado consientes de la situación por la que pasan, pues la viven día con día, para ellos es también difícil manejar la situación y sobrellevarla pues el costo de la vida sube día con

día ya sea dentro o fuera de la cárcel, esto trae como consecuencia la desesperación de ambos.

### **c) JUSTIFICACIÓN**

Por otro lado el Estado sabe de la problemática que presenta esta situación ya que esta es insostenible y que va en crecimiento y que va a llegar el día en el que el Estado ya no pueda hacer frente a la situación tanto económicamente hablando así como manteniendo el control interno de las cárceles, esto obedece a que las cárceles en el actual modelo no se plantean como una fuente generadora de ingresos no solo para el Estado sino también para la sociedad, sino que son modelos creados únicamente para encerrar al delincuente.

Algunas de las consecuencias que trae consigo, que los penales no estén diseñados para el trabajo y que no haya en ellos medios de producción, son que las cárceles no son funcionales, ni productivas, durante la estancia del reo. Fuera de la cárcel ya en la sociedad esto provoca un miedo justificado y esto se traduzca en que no le quieran dar trabajo y que con ello tenga que volver al delito para poder sobrevivir y con ello justifique el actuar de la sociedad.

Algunas de las soluciones por las que otros países han optado, es la de privatizar las cárceles pero la practica a demostrado que no es la mejor opción, ya que ésta es muy peligrosa para el país y poco lucrativa, peligrosa en el aspecto de que el Estado de derecho pueden cambiar trascendentalmente y dar un giro y en el cual se obedezca a políticas empresariales, en donde no importe la justicia sino el negocio y la explotación del reo.

#### **d) OBJETIVOS: GENERALES Y PARTICULARES**

1.-Crear una estructura en la que las cárceles del país sean verdaderos centros de readaptación social y con ello una fuente de generación de ingresos y que los mismos fluyan para el Estado, empresas, cárceles, y para los propios reos.

2.-Que las cárceles sean autosuficientes en cuanto a la generación de ingresos.

3.- Además que el Estado no se deshaga de una obligación que le es propia, sino lo que se busca es crear una alternativa viable económicamente para el sostenimiento de la cárcel.

Señalado como objetivos específicos:

1.1.- A través de la creación de fuentes de empleo constantes llevados por las empresas en las cuales se enseñe un oficio y que perciban un ingreso.

1.2.-. Que este ingreso repercuta en una mejor calidad de vida de los reos.

1.3.- Que a su salida de la cárcel cuenten con una cantidad de dinero que les permita hacer frente a sus necesidades inmediatas y además de contar con un oficio.

2.1.- Con la industrialización se busca que las cárceles no sean tan caras como ahora, para que si hoy en día el Estado pone 10 pesos para mantenerlas busco que ahora solo ponga 7 pesos.

2.2.- Que esos ingresos repercutan en el mejoramiento y creación de nuevas cárceles.

2.3.- Que con la creación de nuevas cárceles producto de estos ingresos el Estado no tenga que pagarlas en su totalidad.

3.1.- Que la nueva estructura traerá como consecuencia que el Estado no tenga que poner las fuentes de empleo.

3.2.- Que estas fuentes de trabajo en los penales generen ingresos constantes para las empresas, el Estado, los penales y los reos.

3.3.- Que al paso del tiempo cada vez sea menos lo que invierta el Estado para mantenerlas.

Estos son algunos de los factores que me motivan a realizar como tesis este proyecto.

#### **e) HIPOTESIS Y/O PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

Pero si la solución no es privatizar, surge la interrogante de ¿cual es el modelo que debe plantearse para con ello sacar del pozo a las cárceles en el que están sumergidas y hacerlas realmente productivas?

La única solución al problema de las cárceles es la de industrializarlas, este modelo de producción permitiría crear fuentes de trabajo constantes para el Estado, sin que este tenga que crearlas y eso ya es gran ayuda, además

traería beneficios económicos para el Estado como es que ganaría dinero por el otorgamiento de concesiones Federales a las empresas interesadas en participar en el proyecto y todo sin que el Estado tenga que cambiar su orden jurídico de forma trascendental.

Para ello el Estado debe de implementar una ley que regule la participación privada en las cárceles y su tope de inversión y con ello se evita que las empresas se vayan en su totalidad a las cárceles.

Además de adecuar otras leyes como la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se le añada un apartado C al artículo 123 Constitucional, esto para adecuar la Constitución a esta modalidad de trabajo, rebajando ciertas prestaciones que no se le pueden dar al reo, como serían vacaciones, por mencionar solo una de tantas prestaciones consagradas a favor de los trabajadores, mismas que el legislador deberá analizar llegado el momento, teniendo en cuenta que el reo compurga un castigo social y que sus prestaciones no deben de ser iguales a las que otros trabajadores por fuera de la cárcel.

Si se lleva a cabo una buena legislación esta será la solución que busca el Estado, para hacer frente a los problemas que representan las cárceles modernas.

El presente trabajo de investigación comprende 5 capítulos, mismos que abordan de manera clara la situación en los centros penitenciarios, partiendo en el capítulo primero que nos hablan de antecedentes históricos de las prisiones en México partiendo desde la época de los españoles hasta el actual modelo.

En el segundo capítulo es un estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cual se nos muestran los derechos de los que los reos deben de ser objeto, las carencias y deficiencias del Sistema Penitenciario actual.

El tercer capítulo es un estudio comparativo de las prisiones en los Estados Unidos de Norteamérica, en el cual muestra la rentabilidad de las cárceles públicas, con las privadas mismo que demuestra que no hay mucha diferencia entre ambos modelos.

El cuarto capítulo plasma la forma de cómo es que se puede sacar a las cárceles del problema en el que están inmersas, siendo que la única forma viable de solución es la industrialización de los penales ya que esta permitiría que el Estado se allegara de recursos valiosos que de otra manera no podría obtener, esto se haría por medio de concesiones federales en las cuales el Estado permita a la iniciativa privada establecerse en el penal, para ello el Estado tendría que promulgar una ley que reglamentara dicha práctica y añadir

un apartado al artículo 123 Constitucional para regular esta modalidad distinta de trabajo, ya que estos pequeños cambios traerían consigo que este ambicioso proyecto pudiera llevarse a cabo.

El modelo de industrialización propuesto tiene como base cuatro vertientes que son beneficios para el Estado, para las empresas, para los reos y para las cárceles.

El quinto capítulo es un análisis de la información referente a todos los capítulos que conforman el presente trabajo.

## **CAPÍTULO 1**

En el presente capítulo se abordarán algunos antecedentes históricos de las primeras formas penitenciarias en nuestro país, que nos permitirán darnos cuenta del rezago que enfrenta México en su Sistema Penitenciario.

### **1.1. ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, LA PENOLÓGÍA Y LA CIENCIA PENITENCIARIA**

Desde la época colonial en nuestras tierras, se conoció la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, promulgada por el Rey Carlos II en 1680, con la cual puede estimarse el inicio del Penitenciarismo en México, en tanto establecía, en la ley primera del título seis. "Que las ciudades, Villas y lugares se hagan cárceles"

A las disposiciones comentadas en el párrafo anterior siguieron múltiples recomendaciones para el buen trato de los indios, aun cuando en la práctica y de manera contradictoria, se produjeron graves injusticias y arbitrariedades.

La misma Recopilación ya destacaba la separación entre hombres y mujeres, la obligación de los alcaldes de habitar en las cárceles de asearlas y tener agua limpia para beber sin cobro alguno.

En realidad sin embargo, se mantenían privilegios solo para unos cuantos, los desgraciados vivían con la angustia de la pena misma que iba desde los azotes hasta la muerte, en las formas más crueles. En esta etapa como se advierte, fracasó el incipiente intento de Penitenciarismo.

En el movimiento de independencia iniciado en 1810, destacan los "Sentimientos de la Nación" de Don José María Morelos, disponiendo en el artículo 18: "Que en la Nueva Legislación no se admita la tortura": Luego en el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814, recogiendo los postulados de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", promulgada por la Asamblea Constituyente francesa de 1789, se establecieron los derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, el artículo 23 disponía "La ley solo debe decretar penas muy necesarias proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad"; el artículo 22 "Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar a las personas de los acusados"; y de haber sido oído legalmente, de acuerdo con el artículo 31. A estas aspiraciones se suma el bando de Hidalgo, suprimiendo la esclavitud. Los derechos humanos, así consignados tomaron carta de naturalización en las subsiguientes Constituciones, hasta la hoy vigente, que data de 1917.

Fueron esporádicas y de poca importancia las acciones penitenciarias que el México independiente imaginó hasta antes de la Constitución Federal de

1857. Es hasta este ordenamiento en el que hace su aparición la gestión penitenciaria de esa época, en sentido lato como la prohibición de juzgar por leyes privativas o por tribunales especiales; el principio de no retroactividad de las leyes y el de que nadie sea juzgado, ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, mediante un tribunal establecido previamente por la ley, la no celebración de tratados para extraditar a reos políticos o delincuentes que hubieren tenido la calidad de esclavos en el territorio donde se cometió el delito, la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la supresión de las costas judiciales; la detención mayor de tres días sujeta a un acto que la justifique y motive; la prohibición del maltrato en la aprehensión y en la prisión entre otras disposiciones, que constituyen verdaderas garantías para el inculpado. Queda prohibida la pena de muerte siempre y cuando el poder administrativo estableciera "a la mayor brevedad" el sistema penitenciario.

Se sentaron, de esta manera, las bases para establecer un régimen penitenciario universal, aunque ninguna de las legislaturas locales lo organizó en sus respectivas jurisdicciones, dentro del plazo que les fue dado por el mismo constituyente.

No obstante, lo anterior siguió evolucionando la idea y el concepto de la prisión y en el Código Penal de Don Antonio Martínez de Castro de 1871, se advierte un sistema penitenciario que podemos llamar Mexicano, cuyo objetivo central es la clasificación de reos que trabajen y se eduquen, para que "los

criminales vuelvan al sendero del honor y la virtud”, según se desprende de la exposición de motivos, defiende con prisión la libertad preparatoria, institución penológica que dio resultados estimulantes en Estados Unidos, cuando se practico en 1825 en la casa de refugio de Nueva York.

Este ordenamiento fue un punto decisivo para la gestión penitenciaria en México, si por gestión entendemos la acción de promover, administrar y ejecutar eficazmente el objetivo propuesto, como lo es el presente caso el aliento a la creación de un conjunto de normas que regularon tanto la ejecución de las penas, como las medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente como consecuencia de la comisión de conductas previstas en la ley como delitos. Aun cuando quedaron pendientes las leyes de ejecución de sanciones, redactadas hasta el presente siglo, el Código de 1871 ya instituida la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos en sus enfermedades, prohibía su utilización en faenas públicas que los explotaran, humillaran y toda especulación con su trabajo.

El sistema progresivo para la ejecución de la pena ya se contemplaba en este ordenamiento de 1871, pero fue imposible ponerlo en practica por falta de prisiones idóneas, no existían celdas y por lo mismo aislamiento e incomunicación de los reos entre si, no había talleres, ni trabajo organizado, ni fondo de reserva de los reos, no había junta protectora, ni de vigilancia de los liberados, lo que ocurrió de modo muy incipiente hasta 1901, al edificarse la

penitenciaria de la ciudad de México y con mayor amplitud y más técnica con la reforma penitenciaria nacional que tuvo su despliegue a partir de 1971.

El penal de Lecumberri, no logro a pesar de todo, cambiar la precaria y tenebrosa situación carcelaria de aquel tiempo y tras largos años de fracasos se le puso fin al cerrar y trasladar de la vieja prisión a sus internos. El 26 de agosto de 1976, a los nuevos reclusorios.

La intención de la "Declaración de los Derechos del Hombre", reaparece en el artículo 15 de la Carta Magna de 1917, resultado de la Revolución Mexicana, junto a otros derechos que hoy disfrutamos en este país. De este modo se salvaguarda la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, principios estos que más tarde fueron recogidos por la "Declaración Universal de Derechos Humanos" aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1948.

El fugaz Código Penal de 1929 estableció entre otras disposiciones, el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Sociales, como órgano ejecutor de sanciones, las medidas del tratamiento, que descansan en posibilidades técnicas; desaparece la pena de muerte, se establece el arbitrio judicial y la multa se basa en la utilidad del delincuente.

El 17 de septiembre de 1931, entra en vigor el actual Código Penal, precisando los mínimos y los máximos de punibilidad para el mejor arbitrio judicial fijando las bases de clasificación técnica para la individualización de la pena. En 1942 se suprime la pena de relegación y se elaboran proyectos del nuevo código en 1949; 1958; 1963.

Contando con antecedentes de leyes de ejecución de sanciones en los estados de México, Veracruz, Sinaloa y Puebla surge en 1971 la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de ese año; esta ley, conforma nuestro actual sistema penitenciario, catalogado en calidad de progresivo y técnico, con periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento clasificado e individual y en preliberación.

El espíritu de este ordenamiento pretende establecer fundamentalmente y a promover, desde luego la reforma penitenciaria nacional, que descansa como ya se comento en un sistema individualizado y apoyado en el estudio de la personalidad del individuo a través de la acción de un consejo técnico interdisciplinario que facilita la adecuada clasificación. Se trata de un régimen progresivo técnico, vigilado y conducido por los organismos criminólogos, integrados con personal profesional debidamente calificado y con vocación en el trabajo penitenciario. En este sistema se consigno que la readaptación debe

realizarse con base en el trabajo y la educación, la disciplina y la relación con el núcleo social. Por ello, se pone especial cuidado de proporcionar al interno contacto con personas libres, de ahí que el tratamiento permita las visitas familiares, visitas conyugales, preliberación y la institución abierta.

Nuestra Constitución contiene el programa y proyecto de la política penitenciaria en México; pero era indispensable provocar la materialización y aplicación de la misma en la realidad social y de esa forma cumplir cabalmente con los dictados del constituyente, es decir, que la planeación, organización y ejecución de este sistema carcelario, sea parte esencial, como: lo es, de la impartición de justicia, la que también extiende garantías y seguridades para aquellos que por diversas circunstancias delinquen. Es pues, la Ley de normas mínimas, el instrumento generador de una permanente reforma penitenciaria que busca modificar y sustituir a las prisiones tradicionales, en donde el hombre en lugar de encontrar medios adecuados para su readaptación, encuentra la soledad, el abandono y zozobra que provoca la irritación, la deformación, la desesperanza y el deseo de venganza.

Es prudente destacar que la colonia penal en las Islas Marias, es un establecimiento de excepción celoso en la observancia constitucional, sin murallas, ni rejas, los colonos pueden trabajar y vivir con su familia sin restricciones. Centro agrícola, ganadero y pesquero desde 1969, en que se erigieron las primeras unidades habitacionales de carácter colectivo.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, es el resultado de un cúmulo de gestiones por afianzar un autentico sistema penitenciario. Esta ley tiene como antecedente más inmediato en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en la ciudad de Ginebra en 1955, que alentó “los principios y las reglas de la buena organización penitenciaria y de la practica relativa al tratamiento de los reclusos”. La Ley Mexicana de normas mínimas de carácter federal fue la base para crear el nuevo sistema penitenciario nacional, pues fue adoptada por las demás entidades federativas o con base a ella crearon la propia para su entidad.

Sigue vigente el interés nacional por dotar a las instituciones penitenciarias, no solamente de servicios básicos y seguro para la readaptación social de los internos, sino además y de manera especial de un personal seleccionado y capacitado en forma permanente, en quien se deposite la difícil y rigurosa tarea de volver al delincuente al seno de la sociedad.

Instrumentos readaptadores son el tratamiento progresivo, la preliberación, la remisión parcial de la pena en base al trabajo y al buen comportamiento, la educación, las relaciones del interno con el exterior y los

substitutivos penales de la prisión por multa o trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con la reforma de 1984 al Código Penal Federal.

La tarea de gestión penitenciaria en la historia de México, ha sido difícil y ardua. Testimonios elocuentes de ello son las memorias de los Congresos Penitenciarios de 1931, 1952, 1972, 1974 y 1976; son constancia del permanente interés de los gobiernos, las universidades, de maestros y estudiantes, para cambiar, no solamente el marco normativo, pues la gestión para ser completa implica resultados positivos y ¿en donde podrían tener aplicación las nuevas instituciones jurídicas penitenciarias, si faltaba, hasta hace poco, como a finales del siglo antepasado, establecimientos adecuados.?

Se procedió pues a la tarea de construirlos y gracias a un esfuerzo conjunto, la mayoría de las entidades federativas cuentan con ellos.

Sin embargo se debe ser honesto y hablar con la verdad, pues a pesar de todo este gran esfuerzo desplegado por las entidades públicas y privadas y por tantos hombres y mujeres, existen lamentablemente y para desgracia de la humanidad, en nuestro país, como en otros lugares del mundo, aun muchos establecimientos que se han resistido a los trascendentales y radicales cambios generados por la evolución de la reforma penitenciaria. Hay prisiones y otros lugares: de detención o reclusión que se rigen por erróneos y anticuados sistemas, en donde la vejación el tormento, la indignidad, el castigo cruel y hasta la muerte nos transporta a épocas primitivas y del medioevo, en

donde el hombre privado de su libertad era sepultado espiritual y materialmente en vida, pues no podríamos llamar de otra forma a las ergástulas oscuros, húmedos, llenos de alimañas, malolientes y bajo nivel de piso sino sepulturas, lugares en el que el individuo solo esperaba, ansioso la muerte.

En todo momento resulta, indispensable hacemos la siguiente reflexión y preguntamos, si tan exhaustiva reforma a la política penitenciarias ha arrojado, resultados positivos, como es la reincorporación digna del individuo al seno de la sociedad, o si, al contrario un alto porcentaje de excarcelados se convierten en reincidentes y peligrosos infractores. Si esto ultimo se comprobara, como creo puede ocurrir en determinadas circunstancias, la readaptación social no estaría operando eficazmente, como debería, en la prevención del delito y los principios de la reforma penitenciaria se estarían tornando huecos.

Se estima que la gestión penitenciaria debe incursionar en el estudio de estos fenómenos sociales para promover urgentes adecuaciones a las instituciones jurídicas de ejecución de sanciones y los relativos al control correspondiente para aplicación y eficacia; importa, también una revisión a las instituciones de auxilio al reo liberado: es un hecho que la sociedad en todos sus niveles, sigue rechazando al excarcelado.

La sociedad, de nuestro tiempo sigue creyendo, como la sociedad antigua, que el delincuente no solo tiene infestado su cuerpo, sino también su

espíritu y por ende es incapaz de regenerarse y ser curado, pero si le cerramos las puertas lo estamos impulsando y obligando a reincidir en su conducta delictiva, destruyendo, con un solo acto, todo el trabajo penitenciario previamente realizado para su reincorporación a la sociedad.

La filosofía jurídica debe promover los engranes de una doctrina evolutiva; calificación y concepto del delito, su represión y la penología cambian de una época a otra y aun más difieren dentro de un mismo tiempo, si son observadas en sociedades distintas.

Siempre es momento de revisar los reglamentos, las leyes, disposiciones, normas e instituciones para analizar el porque de las fallas y causas de la criminalidad.

Debe desaparecer todo signo o vestigio de las prisiones dantescas, de aquellas que Dante Aligheri describiera. "A la entrada del infierno, existe un letrero que dice: "dejas aquí toda esperanza". Toda gestión penitenciaria debe continuar.

## 1.2. PENOLOGÍA Y CIENCIA PENITENCIARIA

"Al estudiar el derecho penitenciario tenemos, primero, que hacer una referencia a la forma como ha evolucionado este concepto, ya que en principio no se le consideró como un sistema normativo ni, mucho menos, como una rama del derecho.

Este último aspecto es aún muy discutido, además de una gran ambigüedad en cuanto a los aspectos doctrinarios. Cabe mencionar que en los últimos tiempos se habla de la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, propiciando aún más la indefinición del derecho ejecutivo penal y del derecho penitenciario.

"Al hacer la referencia a estas teorías de las consecuencias jurídicas del delito y del derecho de la ejecución, de estas consecuencias, se hace una curiosa mezcla de cuestiones de derecho penal sustantivo, procesal y penitenciario, y un cuando consideramos importante que se analice y se busque teorizar las cuestiones del derecho penitenciario, primero deben limitarse sus horizontes y precisar sus alcances." (Romo: 2003: 57)

### **1.3. PENOLOGIA**

Cuando la prisión se convierte en una pena formalmente y mucho después, cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario ni mucho menos de derecho de ejecución de penas, se habla de penología, de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo.

De manera un tanto coloquial, la ciencia penitenciaria se ocupa de los apoyos científicos, de la utilización de los avances que diversas ciencias pueden proporcionar a la ejecución penal para lograr, a veces, el arrepentimiento a veces un cambio de conducta, a veces incluso un sufrimiento, pero en la realidad, como ciencia penitenciaria en la actualidad se le concibe como el conjunto de conocimientos científicos aplicables en la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines.

Cuello Calón, quien se convierte en estas materias en la referencia obligada, como Jiménez de Asúa en lo penal y por qué no decirlo, también en lo penitenciario aun cuando muchísimos autores los transcriben sin citarlos, dice en su Moderna Penología, que existen, cuando menos de los dos primeros términos, es decir, penología y ciencia penitenciaria muchos conceptos dados por diferentes autores, que sin embargo, son poco precisos.

Cuando habla de la penología dice que algunos autores, sobre todo los norteamericanos, la entienden como parte de la criminología y no como una ciencia autónoma, que difiere de la citada criminología en que ésta es una ciencia pura y la penología es una ciencia aplicada; al decir de Taft, quien define a la penología como una ciencia dedicada a "la aplicación de los conocimientos sobre la etiología del delito al tratamiento de los criminales o a la prevención del delito".

Sin embargo, Cuello Calón define a la penología es una disciplina autónoma dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) sus métodos de aplicación y de la actuación pos penitenciaria. Cuello Calón (2001)

Este autor comprende en su estudio, no sólo las medidas privativas de libertad, sino todas las penas, la de muerte, las corporales, las restrictivas de libertad, las pecuniarias y todo género de sanción, pena o medida, sea con sentido retributivo o con finalidad reformadora, así como los métodos de su ejecución.

#### 1.4. CIENCIA PENITENCIARIA

Luis Garrido Guzmán considera que, la ciencia penitenciaria es una parte de la penología "que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados" y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, "capital, restrictivas de libertad o derechos, pecuniaria así como la asistencia pos carcelaria". (Garrido, 2002: 35)

Considera este mismo autor que, "en tanto la ciencia penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde un punto de vista científico, objetivo y teórico el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución una legislación específica y determinada".

La ciencia penitenciaria, algunos autores la entienden como un sector especializado de la penología, que es un: Conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución resultados de las penas privativas de libertad. Es decir, la ciencia penitenciaria constriñendo su objeto a la fundamental y más importante de constituir un sector especializado de la penología, como ciencia estudio de las penas en general.

A pesar de los años transcurridos desde que, a finales del siglo XIX a hablar de la problemática penitenciaria y de que el término den ha obtenido prácticamente carta de naturalización en muchas partes del mundo aun hay algunos países y muchos autores penalistas que no reconocen se refieren a todo lo relativo a la ejecución de la pena de prisión como ciencia penitenciaria.

El derecho penitenciario logra su integración, al decir de Sánchez Galindo complemento que le proporciona el llamado penitenciarismo que "el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los ejecutan una pena o medida de seguridad impuesta judicial". Sánchez Galindo (2002)

También señala Sánchez Galindo que el penitenciarista es un profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar, en forma congruente, los fines de la ejecución penal dentro de los establecimientos penales y en cualquier nivel, esto es, sea en instituciones de máxima, media o mínima trabajador administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia y comenta acertadamente que la ejecución de la pena de muerte queda reservada al verdugo, no al penitenciarista. Sánchez Galindo (2002)

Independientemente de su definición se debe tener en claro que en el penitenciarismo, tiene un carácter eminentemente práctico de ayuda a la ciencia penitenciaria y además acude en apoyo de la política criminológica.

En el presente capítulo se abordaron algunos antecedentes históricos y la evolución del sistema penitenciario mexicano, desde la llegada de los españoles con la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, promulgada por el Rey Carlos II en 1680, hasta llegar al México independentista de 1810, donde destacan los “Sentimientos de la Nación” de Don José María Morelos, principios que se vieron reflejados en las constituciones tanto de 1857 y la actual de 1917.

Así llegando a ser incluidas en algunos ordenamientos como el Código Penal de 1871, por citar algunos.

Ciencia penitenciaria en la actualidad se le concibe como el conjunto de conocimientos científicos aplicables en la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines.

Así en tanto la ciencia penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde un punto de vista científico, objetivo y teórico el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución una legislación específica y determinada.

## **CAPÍTULO 2**

El presente capítulo es un estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que muestra de manera clara y precisa las condiciones en las que viven los reos en los centros penitenciarios del país, asimismo y de manera simultánea plantea los derechos de los que deberían ser sujetos y como deberían ser respetados los mismos.

### **LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**

En diciembre de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó al Presidente de la República la Propuesta para el Rescate de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, en la que se identificaron los problemas y se plantearon soluciones viables a fin de lograr que en las prisiones concurrieran la salvaguarda de la seguridad y el orden, así como el respeto a la dignidad de los internos. La propuesta se hizo llegar, también, a todas las autoridades competentes en materia penitenciaria del país.

Esta Comisión Nacional sigue convencida de que lo allí planteado es la respuesta que debe darse a los vicios que se observan en las cárceles de México. Sin embargo, no puede soslayarse que las circunstancias se han

modificado parcialmente, y hay que tomar en cuenta esa mudanza. Por eso es necesario actualizar la Propuesta.” (CNDH, 1999; 5)

## **2.1. ABATIMIENTO DE LA SOBREPoblACIÓN**

En la inmensa mayoría de los países el cupo de los centros penitenciarios ha sido desbordado, por lo que todo proyecto de reforma penitenciaria ha de proponerse, como conditio sine qua non, abatir la sobrepoblación que propicia graves problemas de orden y disciplina, corrupción de autoridades y reclusos, afectación creciente a los Derechos Humanos y la imposibilidad, de facto, de que el Estado cumpla con el mandato constitucional de proporcionar, en todas las prisiones y a todos los prisioneros, educación y trabajo como instrumentos de readaptación social.

En octubre de 1991 el sistema penitenciario mexicano tenía capacidad para 70 435 internos y la población era de más de 91 000, lo que significaba un excedente de alrededor del 30%. Se ha reducido la población penitenciaria: hay 86 000 internos, es decir, 5 000 menos que en los primeros quince meses. Ello se debe, por una parte, a que se ha procurado otorgar oportunamente los diversos beneficios de libertad previstos en la ley y, por otra, a la reforma legislativa propuesta por el Ejecutivo Federal con base en los estudios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendiente a combatir el irracional abuso con que se había ejercido la pena privativa de libertad: se

despenalizaron conductas que no revisten anti-socialidad tal como para ser consideradas delitos; se introdujeron 25 hipótesis en las que el juez puede optar por penas alternativas a la prisión; se ampliaron las posibilidades de obtener la libertad provisional, sobre todo para los procesados pobres; se ensancharon los límites dentro de los cuales se puede obtener una condena condicional o una conmutación de la pena.

El Secretario de Gobernación y el Secretario de Hacienda y Crédito Público anunciaron que durante 1993 y el primer semestre de 1994 se edificarán doce centros penales que significan 16,000 espacios, y se adicionarán 6,000 lugares a las prisiones ya existentes. Con esos nuevos sitios, la capacidad del sistema penitenciario nacional alcanzará los 100,000. (CNDH,1999:7)

Eliminado el sobrecupo, debe estarse alerta a que, emulando el mito de Sísifo, no vuelva a presentarse. Ha de procurarse que se siga reduciendo el empleo de la prisión. Puesto que la reforma legislativa a que se aludió sólo abarca al Distrito Federal y al ámbito federal, el Presidente de la Comisión Nacional invitó a los gobernadores de los estados a que estudiaran la posibilidad de presentar ante sus respectivas legislaturas una iniciativa similar. Desafortunadamente sólo quince se han comprometido a hacerlo, y la Comisión Nacional sólo ha tenido noticia de que uno lo hizo parcialmente. Se requiere que las autoridades estatales asuman este afán.

No obstante que con la reforma auspiciada por la Comisión Nacional se aumentaron las posibilidades de obtener la libertad provisional, el todavía desmesurado número de procesados en prisión preventiva sigue contribuyendo de manera importante a saturar las prisiones. Los presos sin condena constituyen la mayor parte de la población penitenciaria en nuestro país. Es preciso revertir esta proporción.

En el discurso del entonces Secretario de Gobernación, don Fernando Gutiérrez Barrios, emitido el día 10 de diciembre de 1992, nos señala lo siguiente.

"Los largísimo procesos penales, frecuentemente vacuos de probanzas, contribuyen decisiva e irracionalmente a la situación apuntada. De ahí que deba instaurarse un proceso de razonable duración, lo cual es, además, un imperativo de justicia. "

La Comisión Nacional está proponiendo una reforma en pro de un proceso penal breve con la que se adoptaría una vía realista que consiste en ordenar que, cerrada la instrucción, se celebre en corto plazo una audiencia, en la cual las partes formulen sus conclusiones y en la que el juez dicte sentencia en el lapso de cinco días. Ello es posible porque, tanto el Ministerio Público y el defensor como el órgano jurisdiccional, conocen el asunto desde el primer

momento. La única excepción consistiría en que el procesado renunciara a la garantía de brevedad en aras de tener más tiempo para defenderse. También se propone sustituir los actuales procedimientos sumario y ordinario por uno en el cual la instrucción podrá realizarse en un periodo de duración variable.

Parecía sumamente difícil que se abatiera la población penitenciaria. Pero, se habrá conseguido hacerlo aproximadamente en un año más. Es insoslayable la trascendencia de este logro. Por supuesto, ello no basta para revertir, humanizándola y modernizándola, la realidad de nuestras prisiones, pero es el primer paso para lograrlo.

### **2.1.1. INSTALACIONES**

De 134 recomendaciones que en materia penitenciaria emitió la Comisión Nacional de Derechos Humanos entre septiembre de 1991 y marzo de 1993, 97 aludieron a instalaciones inadecuadas o en mal estado.

Aunque el problema del hacinamiento sea superado, no debe perderse de vista la necesidad de contar con instalaciones que constituyan un componente más del tratamiento de readaptación social. Todos los espacios deben mantenerse en absoluta limpieza, para lo cual hay que darles los cuidados y el mantenimiento necesarios que eviten su deterioro y mantengan

su aspecto lo más agradable posible. Asimismo, han de tomarse medidas tendentes a impedir la aparición o la proliferación de plagas.

Las instalaciones deben construirse y acondicionarse de manera tal que sirvan a la prestación de los servicios con respeto a la dignidad humana. A tal efecto, es indispensable:

a) Que se tomen en cuenta, al construir las, las características climáticas del lugar, a fin de que el material de construcción, la orientación, el tamaño de las puertas y ventanas sean los principales elementos de regulación del clima en interiores, para evitar que en ellos haga excesivo calor o frío;

b) Que se acondicionen en función del uso que se les dará. Es indispensable que las haya para prestar los servicios médicos, de alimentación, de higiene, destinados a facilitar las actividades culturales, la recreación, el deporte, el descanso y la privacidad; de apoyo a las relaciones de los internos con el exterior;

c) Que en todos los interiores haya buena iluminación natural y artificial;

d) Que en los exteriores del propio penal haya áreas verdes; y

e) Que existan tomas de agua corriente y de agua potable en todas las secciones y cerca de todos los servicios, y que sean accesibles a todas horas.

Un aspecto particularmente importante es el de las celdas de segregación. Mirabeau calificaba a los calabozos como injustos e innecesarios

para que los sentenciados pudieran caminar hacia la libertad como recompensa de su arrepentimiento. Las cárceles secretas de la inquisición .eran con frecuencia oscuras, apestosas, lugares terribles, infestados de alimañas." Sorprendentemente, aún en nuestros días pervive esa clase de celdas de castigo.

Las habitaciones de aislamiento deben estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios, y recibir similares cuidados y mantenimiento, a fin de que en ellas los internos conserven su dignidad. Han de tener una cama provista de la ropa que exija el clima del lugar, una mesa, una silla y servicios sanitarios. Debe haber un área aledaña a ellas en la que los internos puedan caminar o hacer un mínimo de ejercicio, o realizar, en soledad, alguna actividad deportiva si el médico lo indica.

### **2.1.2. BENEFICIOS DE LIBERTAD**

Es asombroso que, a pesar del enorme gasto que implica la manutención de cada interno y del lastre que significa la sobrepoblación, los beneficios de libertad que la ley otorga no se apliquen siempre con la debida oportunidad.

El Programa Penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha atendido, en sus primeros veintidós meses de existencia, más de 3,000 solicitudes de preliberación, lo que ha permitido la excarcelación oportuna de numerosos internos. Este importante logro, sin embargo, no resuelve de raíz el problema, y se han puesto oídos sordos a la sugerencia formulada ya en diciembre de 1991: que se implante así en el ámbito federal como en todas las entidades federativas un sistema computarizado de registro de sentenciados, con datos sobre su situación jurídica, lapso compurgado de la pena y fechas probables de obtención de beneficios, que permita detectar instantáneamente el momento justo de otorgar las libertades. Apenas es creíble que en la época de una sorprendente revolución informática tal sistema no se haya adoptado.

El retraso en el otorgamiento de los beneficios de preliberación ha dado lugar a corrupción e injusticia: personajes siniestros solicitan dinero a los internos o a sus familiares, haciéndoles creer que sólo pagando.

Se puede acceder a la libertad, y es frecuente que un sentenciado que ha observado buen comportamiento permanezca en prisión después de que sus coacusados, condenados a la misma pena, han sido liberados.

### **2.1.3. TRATAMIENTO**

El tratamiento que ordena el artículo 18 constitucional debe entenderse como el conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del sentenciado, es decir, a procurar que, cuando sea liberado, tenga capacidad y voluntad para proveer su subsistencia y respetar las leyes. Debe distinguirse entre el llamado tratamiento en clasificación y el tratamiento pre liberacional. En ambas fases se persigue el objetivo de preparar al interno para su reingreso a la sociedad. La diferencia radica en que durante la segunda, que debe iniciarse cerca de la fecha de excarcelación, es conveniente incrementar de manera paulatina el contacto del interno con el exterior y organizar actividades que lo lleven a reflexionar sobre la problemática que ha de afrontar, junto con su familia, cuando esté libre. Si bien en todo el proceso se necesita la participación decisiva del Consejo Técnico Interdisciplinario, tal requerimiento

es crucial en el segundo periodo a fin de evitar la corrupción y de proteger a la sociedad y al propio interno.

Lo primero es realizar el día y la clasificación. Ambos permiten, tanto que se integre al interno en un grupo adecuado en el que conviva con quienes tengan características similares por su edad, sus posibilidades de readaptación, sus antecedentes penales y sus características culturales es imperativo que se evite la convivencia de un recluso con quienes constituyan un peligro o una amenaza para su integridad, como que se determine el contenido del tratamiento individualizado. La individualización no debe ser pretexto para un trato discriminatorio.

Aun cuando el tratamiento al que se refiere la Constitución tiene como destinatarios a los sentenciados, es preciso que a los procesados se les proporcione la posibilidad de acceder a los beneficios que ésta otorga, a fin de evitar que durante su estancia en prisión se desadapten.

Las autoridades deben esforzarse en estimular a los internos para que participen en las actividades constitutivas del tratamiento. Han de hacerles ver las ventajas que resultan de ello, tanto en términos de adquisición de capacidades que les serán útiles en la vida libre, como en materia de readaptación y obtención de beneficios de libertad.

Los componentes básicos del tratamiento son el trabajo, la capacitación laboral y la educación, que han de complementarse con actividades recreativas, deportivas y culturales, así como con los servicios que posibiliten una vida digna.

## **2.2. EL TRABAJO DENTRO DE LAS CARCELES**

La falta de oportunidades de trabajo y de capacitación laboral en las prisiones se ha mantenido como uno de los flancos débiles del Sistema Penitenciario, con la sola excepción de unos cuantos centros en los que las actividades laborales se desarrollan suficiente y satisfactoriamente.

En abril de 1992 el Presidente de la Comisión Nacional invitó a los gobernadores de los Estados a que, para procurar la tutela de los derechos al tratamiento y al trabajo de los internos sin menoscabo del logro de objetivos empresariales, estudiaran la posibilidad de que, en sus entidades:

a) Se llamara a los miembros del sector empresarial a establecer, mediante convenios, industrias dentro de las cárceles e, inclusive, se les propusiera que produjeran bienes útiles en tareas de gobierno, tales como pupitres, basureros y cajas compactadoras para camiones recolectores de basura;

b) Se establecieran programas de financiamiento en favor de la pequeña y la mediana empresas; y

c) Se aprovechara la comunicación entablada entre los empresarios y los patronatos encargados de apoyar la reincorporación social de los excarcelados, a fin de facilitar el establecimiento de empresas dentro de las cárceles.

La respuesta no ha sido la esperada: solamente 11 gobernadores se comprometieron a analizar la sugerencia, y no hay un solo caso en que se hayan tomado medidas conducentes a resolver el problema.

Esta Comisión Nacional, en el folleto Guía para obtener beneficios de libertad amplia mente difundido en las prisiones, señala cuáles son los requisitos que un interno debe cumplir para ser merecedor de tales beneficios.

Misión Nacional le parece sumamente preocupante la falta de interés en un punto clave para la transformación de nuestra realidad penitenciaria.

Las actividades laborales deben organizarse atendiendo a las normas laborales y de protección del medio ambiente, y poniendo especial cuidado en que:

- a) Ningún interno sea obligado a trabajar;
  
- b) Todo trabajo sea remunerado con un salario que no sea inferior al mínimo correspondiente;
  
- c) El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;
  
- d) Ningún interno trabaje para otro;
  
- e) Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en la legislación nacional;
  
- f) Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad y se les atienda debidamente en caso de accidente o enfermedad de trabajo;
  
- g) En ningún caso se ofrezcan como opciones laborales actividades de migrantes, vejatorias o aflictivas;
  
- h) Se permita que los internos seleccionen, de entre las alternativas existentes, aquella que mejor les convenga en virtud de sus capacidades, su

vocación, sus intereses, sus deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales;

i) Cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia se tome en cuenta a fin de procurar que se respeten sus costumbres y se les permita desempeñar sus oficios;

j) El trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y recreativas;

k) Existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación laboral; y

l) El Consejo Técnico Interdisciplinario participe en la elaboración de los programas de trabajo, y vigile que se cumplan, poniendo especial cuidado en que se satisfagan los requerimientos de la rehabilitación.

### **2.3. LA EDUCACIÓN**

"Contra delitos y crímenes, ilustración; de conseguir que un hombre estudie a conseguir que medite sólo hay un paso; y de aquí a que vuelva al sendero de la honradez, dista bien poco", (Peña, 2001: 6)

Aun sin compartir ese optimismo desbordado, esta Comisión Nacional está convencida de la importancia de la educación en el complejo proceso rehabilitatorio. De ahí que en ningún establecimiento deban dejar de organizarse y fomentarse las actividades educativas. Para lograrlo es indispensable:

a) Establecer convenios con el Sistema Nacional de Educación para Adultos a fin de que se cubran las necesidades de educación primaria;

b) Entablar comunicación con las instituciones de enseñanza media, media superior y superior para buscar formas de permitir que cumplan sus programas educativos los internos que quieran hacerlo. En especial, es aconsejable tratar de que puedan acceder a la enseñanza que se ofrece en secundarias y bachilleratos técnicos de la índole de los que imparten instituciones como el CONALEP y el Colegio de Bachilleres;

c) Procurar que los internos puedan ver y escuchar los programas educativos que se difunden en los medios de comunicación masiva;

d) Buscar la colaboración de instituciones que ofrezcan actividades re creativas y culturales;

e) Contar, en cada establecimiento, con una biblioteca que contenga, cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana, y volúmenes de divulgación científica; o Disponer de aulas suficientes dotadas, al menos, de pizarrón, pupitres, gises y borradores. Deberá ponerse especial cuidado en que la iluminación natural y artificial de dichas aulas sea la adecuada para que se hagan posibles la lectura y la escritura.

## **2.4. OTROS FACTORES DE REHABILITACIÓN**

Condición necesaria para la reinserción social es que el interno se dé cuenta cabalmente de que él y sus semejantes deben ser tratados siempre con el respeto que merece su dignidad. Así, aspectos que son, en primer

( Romo,1959: 484.)

### **2.4.1. SALUD**

Lugar, de trato, deben contemplarse también como de tratamiento: la alimentación, la salud, el tiempo libre, las actividades deportivas y el contacto con el exterior.

## 2.4.2. ALIMENTACIÓN

“El gusto por la comida es un signo de suprema felicidad. Sin duda, los alimentos son un satisfactor de importancia y su carácter gratificante adquiere una dimensión particular en el caso de los seres privados de su libertad.”  
(Charles Simic, 1998: 40)

Es verdad que vivimos en un país en el que una franja importante de la población no alcanza el nivel nutricional adecuado. Ello, sin embargo, no debe ser pretexto para descuidar, en las prisiones, los aspectos fundamentales de la alimentación, sobre todo si su cuidado puede lograrse sin un costo excesivo. Es aconsejable, a ese efecto, que se establezcan contactos con las instituciones que tienen que ver con la materia alimentaria tales como el Instituto Nacional del Consumidor, la Secretaría de Pesca y, entre otras entidades del sector salud, el Instituto Nacional de Nutrición, así como sus equivalentes regionales o estatales, las que tienen importantes sugerencias para conjugar calidad nutritiva y economía.

A los internos deben proporcionarse, tres veces al día, alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado, de sabor y aspecto agradables, en cantidad suficiente para que les nutran. En la elaboración de las dietas deben participar los responsables de los servicios médicos. Ha de procurarse que los menús sean variados y equilibrados.

Comer es, también, un acto de convivencia, por lo que los alimentos deben servirse precisamente en el comedor del establecimiento, en horarios previamente establecidos, excepto en los casos de internos impedidos por su estado de salud o por sanciones de aislamiento, y salvo en ocasión de que los internos coman en el área de visita familiar o íntima acompañados de sus visitantes.

El comedor debe estar limpio, bien iluminado, y ha de contar con el espacio suficiente y el mobiliario apropiado.

Más del 50% de las recomendaciones emitidas por el Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional alude a deficiencias e insuficiencias en el servicio médico.

La salud es un bien de la mayor jerarquía. Si se ve quebrantada, la calidad de vida se devalúa. El servicio médico en los centros penitenciarios debe ser permanente y estar organizado a fin de que se garantice, por lo menos, que se atiendan las dolencias de los internos con la debida oportunidad; que se les den, a ellos y a sus visitantes, primeros auxilios; que se detecten a tiempo las enfermedades que requieran cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias, y que se tomen medidas constantes de prevención de enfermedades.

Elo no es posible si no se cuenta con un mínimo indispensable de personal: un médico general con conocimientos de cirugía y traumatología, un psiquiatra y un psicólogo, un odontólogo, enfermeras y, en los establecimientos de mujeres, un ginecólogo. Ese personal debe tener a su disposición los medicamentos del cuadro básico determinado en función de las necesidades de la medicina regional y los riesgos existentes en los talleres de trabajo; los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor; camas y camillas suficientes; una ambulancia o un vehículo habilitado como tal; áreas separadas y dotadas de espacio, camas, servicios sanitarios y material médico para alojar enfermos mentales e infectocontagiosos.

En ningún caso es admisible que a quienes padecen una alteración mental se les mantenga alojados con el resto de los internos, sin cuidado psiquiátrico y expuesto a abusos, pero su separación no puede servir de pretexto para incomunicarlos. Desde luego, lo óptimo es que los enfermos mentales reciban atención en instituciones especializadas, hoy por desgracia inexistentes. Por ello, debe acelerarse la rehabilitación del Centro Médico de Reclusorios en el Distrito Federal y han de suscribirse convenios en las entidades federativas con las instituciones públicas de salud.

La Comisión Nacional emitió, y ha distribuido en los centros penitenciarios del país, entre internos, defensores y familiares, el folleto Derechos de inimputables y enfermos que están en prisión.

### **2.4.3. TIEMPO LIBRE, DEPORTE Y PRIVACIA**

El tiempo libre no tiene que ser tiempo muerto: el ocio bien encauzado, y con límites razonables, puede ser enriquecedor. Deben promoverse y facilitarse las actividades culturales, recreativas y deportivas tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música y de lectura, exposiciones, concursos y justas deportivas.' Especial apoyo merecen las actividades encaminadas a resolver problemas de alcoholismo o de neurosis.

El centro deberá contar con salón y patio de usos múltiples, un foro, aparatos de televisión y radio, equipo de sonido y, al menos, una cancha en la que pueda jugarse fútbol, básquetbol y voleibol.

Si la privacidad es siempre un bien de altísimo rango, en el caso de los internos es, además, condición imprescindible para las reflexiones que sirvan a los fines de la readaptación. Lo mejor sería que hubiera suficientes habitaciones para que viviera un interno en cada una. Si ello no es posible por insuficiencia presupuestal, debe cuidarse que las habitaciones no alojen más de cuatro internos y su dimensiones sean suficientes para evitar el

hacinamiento. No obstante, aun así, tampoco conviene, porque ello propicia las agresiones sexuales, que sean sólo dos los habitantes de una celda.

#### **2.4.4. CONTACTO CON EL EXTERIOR**

Es fundamental para la readaptación que se respete el derecho del interno a mantener contacto con el mundo exterior. El ejercicio de ese derecho debe considerarse apoyo indispensable del tratamiento, por lo cual es conveniente que las autoridades penitenciarias fomenten las posibilidades de que los internos tengan visitas, lean periódicos, escuchen y vean noticieros, reciban y envíen correspondencia, reciban y hagan llamadas telefónicas.

La tradición cultural mexicana concibe a la familia "como hogar, calidez primaria. La familia vista casi como un partido político, el parlamento del microcosmos social, red de seguridad en tiempos difíciles". Por ello, la visita familiar debe fomentarse al grado de que cuando uno

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha editado el libro Pequeña muestra de teatro penitenciario, de Ruth Villanueva y Antonio Labastida, que contiene cuatro obras relativas a la vida dentro de las prisiones, las cuales pueden ser representadas en ellas con pocos recursos.

(Carlos Fuentes, 1992: 378)

La visita íntima debe recibirse al menos una vez a la semana durante toda la noche o, si ello no es posible por motivos de espacio, durante un periodo no inferior a cinco horas. El visitante ha de ser el cónyuge o la pareja estable; en ningún caso puede permitirse que lo sean prostitutas o amistades ocasionales. La visita íntima sólo debe condicionarse a que la pareja se someta regularmente a exámenes médicos aconsejables por motivos de salud.

Las habitaciones de visita íntima deben asegurar absoluta privacidad y estar dotadas de cama con colchón, sillas, mesa e instalaciones sanitarias apropiadas.

Las reglas a que debe sujetarse todo visitante han de establecerse por escrito y exhibirse en lugares fácilmente visibles. En todo caso se debe tratar a los internos y a sus visitas con absoluto respeto de su dignidad.

#### **2.4.5. SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL**

Treinta y ocho de las recomendaciones hechas hasta marzo de 1993 por esta Comisión Nacional a las autoridades penitenciarias se refieren a casos de maltratos, y 45 también a la necesidad de dar capacitación al personal."

Antonio Sánchez Galindo. El derecho a la readaptación social. Buenos Aires, ediciones De palma, 1983, PP. 97 y 98.

El personal penitenciario debe trabajar para lograr el doble objetivo de preservar la seguridad y de respetar los Derechos Humanos. La contratación debe atender a ese perfil y a la necesidad de que exista un grupo interdisciplinario en el que haya, cuando menos, un médico, un abogado, un criminólogo, un psiquiatra, un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo y un sociólogo.

El Consejo Técnico Interdisciplinario debe actuar como órgano de consulta y asesoría del director, quien lo preside. Ha de integrarse, además, con los responsables de las áreas y con un representante del órgano de prevención y readaptación social. Sus funciones deben ser: vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los internos; clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que se haga de él y definir el tratamiento individualizado; revisar periódicamente los casos de los reclusos a efecto de verificar si se está logrando la readaptación; llevar un registro de los méritos logrados por cada uno de ellos para la obtención de beneficios de libertad y emitir oportunamente las sugerencias relativas al goce de dichos beneficios; determinar qué incentivos y estímulos se concederán a los internos y vigilar que se hagan efectivos; cuidar que el reglamento se les dé a conocer y se respete.

Además del Consejo Técnico Interdisciplinario son autoridades el director, los subdirectores y los responsables de área. Otros miembros del personal son los responsables de las tareas de apoyo técnico y profesional, administración, mantenimiento, limpieza, vigilancia y custodia. Es deber de todos los que laboran en una prisión lograr que los servicios sean prestados con dignidad y que la seguridad y la custodia se aseguren sin violencia. En tal virtud, es fundamental que se capacite y dé formación continua al personal de todas las jerarquías, con cursos que han de orientarse a procurar que, en el desempeño de las tareas, se conjuguen eficiencia y respeto de los Derechos Humanos y se evite la corrupción. Debe considerarse condición indispensable para obtener un cargo y permanecer en él, que se tomen todos los cursos que se organicen.

No se puede dejar de insistir en lo justo y conveniente de que el personal penitenciario tenga una remuneración adecuada.

#### **2.4.6. LEGALIDAD**

Si bien el orden y la disciplina han de mantenerse con firmeza, no deben imponerse a los internos más restricciones que las necesarias para lograr la convivencia respetuosa, preservar la seguridad y aplicar el tratamiento de readaptación.

El personal debe dirigirse a los internos en tono respetuoso. El mismo respeto debe imperar cuando se revise a los reclusos o a sus familiares. Toda sanción disciplinaria debe establecerse expresamente en el reglamento interno. Las infracciones deben clasificarse en muy graves, graves y leves a efecto de graduar la magnitud de la sanción, que ha de corresponder proporcionalmente a la gravedad de la falta.

Para garantizar que la seguridad y el orden se logren sin menoscabo de los Derechos Humanos, es preciso: observar a los internos con respecto a su privacidad a fin de advertir cómo se relacionan y con quién, y cuáles son sus movimientos dentro del establecimiento; hacer dos o más recuentos al día; establecer un sistema de clasificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes; instaurar un sistema de registros periódicos que también respete la privacidad; revisar a toda persona y a todo vehículo que entren o salgan de los establecimientos; organizar un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si las guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene.

Atendiendo a la convicción de que en las prisiones mexicanas hacen falta reglas imbuidas de razón, claras, precisas y justas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló y propuso a los jefes de gobierno de las entidades federativas un Proyecto modelo de reglamento de

establecimientos penales. Desafortunadamente suman apenas 4 las nuevas normas estatales que se han basado en él. De su lectura acuciosa, y de la de otras emitidas tiempo atrás, hemos podido concluir que, si bien recientemente se han comenzado a incorporar en las normas penitenciarias disposiciones que por infausta tradición no formaban parte de su letra, protectoras de derechos tales como la alimentación, la salud, la sanidad y la prevacía lo que resulta tanto más laudable cuanto que el respeto a esos derechos implica un esfuerzo presupuestal enorme, pocas son las normas que regulan en forma justa algunas cuestiones que no requieren gasto y se resuelven con organización, castigo a la deshonestidad, aprendizaje y uso de técnicas no violentas de control e investigación. Con tales fallas los instrumentos jurídicos no tutelan los Derechos Humanos. El más grave ejemplo está en que casi ningún reglamento atiende al principio de legalidad, que en nuestro régimen de derecho ha de regir, en todo ámbito, las relaciones de los particulares con la autoridad. No se establece con precisión qué conductas infringen la disciplina, ni se dice cuál es la sanción que cada una de ellas merece en virtud del daño que produce. Los directores de las prisiones son, así, libres de decidir qué es una falta y cómo castigarla: tienen, como decía Dostoyevski que sufrió en carne propia la cárcel, "ese ilimitado señorío el cuerpo, la sangre y el alma de un semejante suyo." Sólo son normas éticas y, por tanto, legítimas, aquellas que ponen coto al abuso de poder, lo cual ha de hacerse por encima de todo en las prisiones si se espera que éstas cumplan su cometido.

Particularmente, suele abusarse de la sanción de aislamiento. Con frecuencia se confina a los internos de manera arbitraria en celdas que, de una región a otra, han recibido nombres que bien las describen: zona olvidada, tapada, cocodrilera. Dicha sanción sólo debe imponerse a quienes incurran en conductas muy graves, por lapsos nunca mayores de quince días (cuando un interno incurra en reiteradas violaciones o cuando esté probado que pone en peligro la seguridad del establecimiento, ha de remitirse a un área o a una institución de alta seguridad), y no de implicar la suspensión del contacto que resulte indispensable con el médico, el ministro religioso, y el abogado si quien sufre la sanción quiere inconformarse con ella o si está sujeto a proceso judicial.

El médico deberá visitar diariamente a los internos aislados y verificar su estado de salud así como si no han sido sometidos a maltratos; si se requiere, ha de prestarles auxilio médico y solicitar, de manera fundada, que se suspenda o atenúe la medida; está obligado a denunciar toda anomalía.

Por ningún motivo deben suspenderse los alimentos ni el agua potable a quienes estén aislados, ni puede impedirse la posesión de libros, periódicos, lápiz y papel.

Por otro lado, es indispensable que las autoridades gubernamentales vigilen el cumplimiento de las normas dentro de las prisiones.

El modelo propuesto tiene un ámbito de aplicación que abarca la entidad estatal, y precisa las atribuciones de control y coordinación que tienen dichas autoridades.

Debido, precisamente, a lo extenso de ese ámbito espacial, hay cuestiones de organización que no pueden generalizarse en todas las cárceles de una entidad federativa. Es fundamental que se emitan también manuales e instructivos. Si eso no se hace, se corre el peligro de que los reglamentos, aun los más justos, no sean debidamente respetados: manuales e instructivos son un vehículo de aplicación de la norma que facilita a todos su entendimiento.

## **2.5. UNA NUEVA CULTURA EN LAS PRISIONES**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos quiere auspiciar una conciencia crítica de lo que sucede en nuestro sistema penitenciario, habida cuenta de que en nada ayudan a resolver los problemas que nos aquejan ni los coros de las autocomplacencias ni los silencios celebratorios.

Hasta febrero de 1993 las recomendaciones de esta Comisión Nacional aluden a cobros in debidos que constituyen sólo un aspecto de la corrupción en 31 casos.

Una nueva cultura de los Derechos Humanos en las prisiones se está configurando. A su enriquecimiento ha contribuido la instancia, sin precedente en México, de la supervisión penitenciaria. Por los ojos de los supervisores todos vemos lo que pasa en ellas y empiezan, entonces, a dejar de ser los espacios en donde se ocultan profundas y malcuradas lastimaduras de nuestra sociedad. Por sus oídos escuchamos a los presos que denuncian la corrupción, el abuso de autoridad, la impunidad.

Las cárceles están dejando de ser consideradas como algo ajeno a quienes nunca las han visto por dentro. Nada más conveniente. Se requiere aumentar las voces que exigen que los que las dirigen y los que en ellas trabajan no mal usen el poder y no hagan de nuestras leyes papeles en blanco. Se precisa acabar con la apatía social ante la suerte de los presos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos quiere compartir esta reflexión con las autoridades competentes de todo el país, e invita a quienes trabajan honestamente en las prisiones, a los internos mismos y a todo ciudadano preocupado por el bien común, a unir esfuerzos para combatir los males que aquejan a los espacios carcelarios

### CAPÍTULO 3

En el presente capítulo abordaremos un estudio comparativo en el Sistema Penitenciario de los Estados Unidos de Norte América, el cual nos mostrara de manera clara y contundente que la privatización de las cárceles no ha resuelto los problemas que enfrenta su sistema penitenciario, y que no es la solución para resolver los problemas penitenciarios en México.

#### **EL HISTORIAL DE LAS CÁRCELES PRIVADAS NO INDICA QUE SEAN SIGNIFICATIVAMENTE MÁS ECONÓMICAS**

Dos son los factores primarios que orientan la mayoría de las decisiones de privatizar los establecimientos penitenciarios: la necesidad de aliviar el hacinamiento y de ahorrar el dinero de los contribuyentes. Los proponentes de la privatización de las cárceles sostienen que las firmas con fines de lucro pueden manejar las cárceles más económicamente que el gobierno. Las compañías prometen regularmente que obtendrán ahorros de entre 15 y 20 por ciento. En realidad, la promesa de los ahorros resulta ser una gran exageración. Numerosos son los estudios que indican que hay poca o ninguna diferencia entre los costos relacionados con los establecimientos penitenciarios públicos y los que funcionan con fines de lucro. A continuación se describen varios de estos estudios:

En 1999 investigadores de la Universidad de Cincinnati analizaron 33 evaluaciones de rentabilidad, realizadas por 24 estudios comparativos independientes sobre las cárceles manejadas por el gobierno y sobre las privatizadas con fines de lucro. Los resultados revelaron que las cárceles privatizadas no son más rentables que las que maneja el gobierno, y que otras características institucionales tales como el tamaño de los establecimientos, su antigüedad y el nivel de seguridad, eran los indicadores más significativos del costo diario de la prisión.

En septiembre de 1999, en la Cuarta Conferencia Anual de Privatización de Establecimientos Penitenciarios, Dennis Cunningham, administrador de cárceles privatizadas del Departamento de Cárceles de Oklahoma, presentó datos comparativos de costos de las cárceles privatizadas y de las públicas en Oklahoma. El análisis mostró que en 1999 el costo promedio de alojamiento de un preso en una prisión del gobierno en dicho estado \$41,57 por día era menos que el costo de alojamiento de un preso en cualquiera de las cárceles de propiedad privada del estado.

- El Procurador General recibió un mandato del Congreso para estudiar la privatización penitenciaria, incluyendo un análisis de su rentabilidad. El estudio del año 1998 llegó a la conclusión de que los datos disponibles no mostraban grandes evidencias de ningún patrón general. Lo que es más, las

conclusiones sobre los costos relativos de las cárceles públicas en comparación con las privatizadas están basadas en una muestra pequeña y anticuada.

En 1998, la Legislatura del estado de Tennessee comparó el costo de encargarle el manejo de uno de sus establecimientos a una compañía, con el costo de manejar dos cárceles estatales comparables. El estudio mostró poca diferencia en los costos totales entre las tres cárceles. Sin embargo mostró que CCA generó un 2 por ciento de ganancia pagándoles a sus empleados casi \$ 2 millones menos en concepto de salarios anuales y beneficios, en comparación con lo que recibían los empleados estatales.

- La Oficina de Responsabilidad Gubernamental y de Análisis de Políticas de Programas de la Oficina Estatal del estado de Florida (OPPAGA) (Florida State Office of Program Policy Analysis and Government Accountability) realizó un estudio comparativo de los costos de los Establecimientos Penitenciarios de Bay de CCA y de la Cárcel Estatal de Lawtey, correspondiente al año fiscal 1996-97. Dicha comparación mostró que el costo diario de Bay era de \$ 46,08 mientras que el de Lawtey, era de \$ 45,98. Las instalaciones manejadas por CCA le costaban 10 centavos más por día por preso al estado de Florida.

- La Oficina General de Contaduría de los Estados Unidos (GAO), la agencia guardiana congresional, pasó un año entero examinando costos de operaciones en las cárceles manejadas por el gobierno y en las por las empresas. El informe de GAO del año 1996 detectó poca diferencia y resultados mixtos' y, finalmente, no pudo llegar a la conclusión de si la privatización significaba un ahorro.

A pesar de la evidencia, los proponentes de la privatización de cárceles siguen diciendo que son más económicas que las manejadas por el gobierno. Estas afirmaciones tienden a estar varias razones. La primera y principal es que tienden a comparar "peras con naranjas." Uno de los más grandes desafíos en la comparación de costos entre las cárceles del gobierno y las privatizadas es encontrar establecimientos que sean equivalentes, donde la sea el hecho de si son manejadas por el gobierno o por compañías con fines de lucro. En la mayoría de los estudios, las características claves no son comparables. En Nuevo México, por ejemplo, la única cárcel de mujeres del estado está bajo la administración de una compañía con fines de lucro. Es imposible encontrar una cárcel comparable manejada por el gobierno en dicho estado, ya que las cárceles de las mujeres se manejan en forma muy diferente de las instalaciones para hombres, y generalmente cuestan más. Además, en general, los costos gubernamentales se basan en promedios que incluyen presos que requieren mediana y máxima seguridad, mientras que solamente el 2 por ciento de la población penitenciaria en las cárceles con fines de lucro lo constituyen presos que requieren máxima seguridad.

Otra falla es que los costos con frecuencia se proyectan sobre un período de corto plazo, como por ejemplo un sólo año fiscal. Los costos operativos de largo plazo de una cárcel con fines de lucro pueden diferir de los de corto plazo, y los costos reales tal vez no surjan sino hasta después de varios años, a medida que cada establecimiento pasa por una serie de experiencias diferentes. Las compañías con fines de lucro pueden presentar un estimado de bajos costos para ganarse el contrato, y luego pedir inesperados aumentos en los pagos cuando asumen la responsabilidad de manejar el establecimiento.

Un ejemplo claro de esto ocurrió en el condado de Monroe, en Florida. Poco después de asumir control de las operaciones de la cárcel del condado en febrero de 1990, Wackenhut y el condado de Monroe tuvieron un desacuerdo sobre los niveles de personal penitenciario. Wackenhut accedió a aumentar el personal pero pidió al comisionado del condado que le diera \$ 750.000 dólares adicionales para pagar los sueldos correspondientes. Una vez que el pedido fue negado, la oficina del alguacil tuvo que retomar control de la cárcel. Una situación similar ocurrió en 1999 cuando Wackenhut, que manejaba dos establecimientos penitenciarios plagados de violencia en Nuevo México, solicitó del Comité Legislativo Financiero que le aumentara los viáticos para poder mejorar las instalaciones. En cada caso, Wackenhut no pudo suministrar el nivel de servicios que había prometido ni generar una ganancia al precio original del contrato.

Otra falla que se da en la mayoría de las comparaciones de costos es la omisión de los costos 'ocultos' inherentes a las cárceles con fines de lucro. Un costo oculto grande es el de aplacar revueltas y capturar a fugitivos. En julio de 1999 CCA adoptó una nueva política corporativa de reembolsar "gastos razonables" incurridos por las agencias de la ley en la búsqueda de fugitivos escapados de OCA. (El significado del término "razonable," por supuesto, es sujeto a interpretación.) CCA adoptó esa política una vez que las autoridades locales de Tennessee incurrieron gastos por valor de unos \$ 80.000 dólares por siete días en la búsqueda de dos presos originarios de Montana, escapados del Centro de Detenciones de Tennessee del Oeste, manejado por CCA. CCA también tuvo cinco fugas de su Centro Penitenciario del Sud/Centro de Tennessee durante el año 1999, mientras que en establecimientos comparables manejados por el estado no hubo ninguna.

Las cárceles manejadas con fines de lucro han existido en Texas desde la mitad de la década de los 80, pero se llevó más de una década para aprobar una ley exigiendo que los contribuyentes recibieran un reembolso por las equivocaciones de los empresarios. Texas, el estado que tiene el mayor número de cárceles con fines de lucro, ha adoptado recientemente una política de requerir a los que manejan esos establecimientos que reembolsen al estado por su ayuda en contener las revueltas y en capturar a los fugitivos. Otros estados que han experimentado fugas de penados en cárceles con fines de lucro también han empezado a exigir reembolsos por estos costos ocultos.

Por ejemplo, el estado de Ohio ahora exige que las firmas con fines de lucro reembolsen al estado por cualquier ayuda que éste suministre en la captura de fugitivos. El alto número de fugas de las cárceles con fines de lucro ha hecho que estos reembolsos se conviertan en una necesidad.

Otros costos que necesitan tenerse en cuenta cuando se comparan las cárceles con fines lucro con las que maneja el gobierno, son los costos relacionados con el procedimiento de y costos indirectos. Estos costos pueden incluir procedimientos legales y costos administrativos, incluyendo monitoreo de contratos, y otros costos generales o indirectos que no se eliminan con la privatización. Dichos gastos pueden ser significativos. Un estimado bien calcula que pueden ser de entre el 10 y el 20 por ciento de los costos de los contratos. La privatización puede llevar de esa manera a la inserción de una capa adicional de burocracia, además de la ya existente. En Florida, por ejemplo, la Comisión de Privatización de Cárceles fue creada específicamente para supervisar la privatización de establecimientos penitenciarios en el estado. A medida que otros estados comienzan a reglamentar las cárceles con fines de lucro, el costo de las contrataciones externas va a continuar subiendo.

### 3.1. LÍMITES SOBRE LOS COSTOS DE LAS COMPAÑÍAS

Los contribuyentes incurren otros gastos ocultos por medio de los incentivos contractuales que se les da a las firmas. Estos incentivos incluyen garantías de un número mínimo de presos y límites sobre los costos de atención médica. El contrato típico entre una compañía con fines de lucro y un gobierno le garantiza a la compañía un número mínimo de presos. Estas garantías pueden tener implicaciones costosas. Por ejemplo, el contrato de Wackenhut con Nuevo México requería que el estado pagara el 90 por ciento de la capacidad de alojamiento, sin tener en cuenta las cifras reales del establecimiento. Después de una racha de violencia en los establecimientos de Wackenhut, Nuevo México transfirió más de 100 presos a una prisión de máxima seguridad en Virginia. Wackenhut sostenía que el estado todavía tenía que pagarle \$45 dólares por preso por las camas vacías. Por lo tanto, Nuevo México se vería forzado a pagar a dos partes diferentes, es decir, a Wackenhut y a Virginia, por el alojamiento de cada preso. Además, Nuevo México también tenía que pagar para transportar a los presos hasta Virginia, y a su vez Virginia le cobraba una alta tarifa \$64 dólares por preso/por día porque se requería alojamiento de emergencia. Nuevo México podía acabar pagando más del doble del costo original de alojamiento de presos.

De acuerdo con la Asociación Americana de Cárceles (American Correctional Association), los costos de atención médica de los presos aumentaron en un 10.24 por ciento en 1998, y en un 9.87 por ciento en 1997. En varios estados, tales como Tennessee, Florida y Nevada, existen topes con respecto a los costos de atención médica para las cárceles con fines de lucro. En Florida, por ejemplo, las firmas pagan gastos médicos hasta \$7.500 dólares; el estado paga los gastos que exceden esa suma. Estos topes trasladan al estado los costos de encarcelamiento incurridos por las firmas. Se espera que en el futuro los costos de atención médica van a aumentar debido a las sentencias más largas, a la difusión de enfermedades contagiosas y al aumento de presos con problemas psiquiátricos. Los topes de costos de atención médica significan que los contribuyentes van a cargar cada vez más con los gastos.

### **3.2. EL COSTO DE EXPORTACIÓN DE PRESOS**

La exportación de presos a los establecimientos penitenciarios ubicados en otros estados tiene implicaciones negativas de costo para las comunidades que hacen la exportación. Los costos más obvios son los trabajos que se pierden y los impuestos sobre la renta. También hay otros costos de oportunidades, tales como pérdidas relacionadas con donaciones y subsidios federales. Por ejemplo, el Censo de los Estados Unidos cuenta los presos como residentes de la jurisdicción donde está ubicada la prisión. Cuando un

estado exporta presos a cárceles en otros estados, puede perder financiamiento con respecto a programas estatales y federales que basan su contribución en relación con la población. Otros costos de largo plazo son difíciles de determinar. Por ejemplo, puede haber costos relacionados con un aumento en la reincidencia, en cuanto a que el envío de los presos a lugares alejados de su familia y de redes de apoyo pueden impedir su rehabilitación. Los altos costos de transporte también pueden hacer prohibitivo el contacto entre los presos y sus familias. Y el costo de transportar a los presos a jurisdicciones lejanas, que recae sobre los contribuyentes, también se debe considerar como factor en la ecuación.

### **3.3. CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS**

Uno de beneficios que se atribuyen las cárceles con fines de lucro es su contribución a la base de impuestos sobre la propiedad inmueble. Sin embargo hay evidencias de que esas firmas han tratado de evitar pagar impuestos. Por ejemplo, OCA se retiró de su contrato para de Actividades Previas a la Puesta en Libertad (Pre-Release Center) del estado de Cleveland porque no quería pagar SU parte de los impuestos locales. Tanto la ciudad como el condado le habían concedido a OCA más de un 50 por ciento de reducción de impuestos desde 1995 hasta 1998, pero no era suficiente para la corporación. En 1997, OCA pagó bajo protesta sus impuestos sobre la propiedad por el Centro de Detenciones de Leavenworth (Kansas), sosteniendo que el 90 por ciento de la

prisión debería ser clasificado como zona de residencias. En 1994, los funcionarios de Wackenhut prometieron a los funcionarios del condado de Glades que iban a pagar alrededor de \$ 400.000 dólares por año en concepto de impuestos a la propiedad, pero más tarde vendieron el terreno a una entidad sin fines de lucro creada específicamente [ ese propósito]. El año siguiente, la Comisión de Privatización de Cárceles del estado de Florida les concedió una exención de pago de impuestos a la propiedad por la prisión de 750 camas. Glades no es el único condado en Florida que no ha recibido pago de impuestos sobre la propiedad de la industria penitenciaria. Los condados de Bay, Columbia, Polk y Palm Beach, donde están localizadas otras cárceles y establecimientos penitenciarios para jóvenes, manejados por Wackenhut, OCA y Correctional Services Corporation, tampoco recibían de estas empresas ingresos por concepto de impuestos. Y Florida no es el único estado donde los contribuyentes subvencionan las ganancias de las cárceles comerciales. Por ejemplo, en 1998 Arizona aprobó una ley que prohíbe retroactivamente la imposición de impuestos sobre ingresos derivados del encarcelamiento o detención de presos en una prisión manejada con fines de lucro.

Otro intento de evitar el pago de impuestos ocurrió cuando CCE se fusionó con su REIT para aprovechar un resquicio en el sistema federal impositivo que permite que los REITs eviten pagar impuestos a nivel de la compañía. Si bien este refugio impositivo se estableció para compañías legítimas de propiedades inmuebles, OCA esperaba usarlo para evitar pagar impuestos de ingreso corporativo sobre las ganancias derivadas del manejo de

cárceles con fines de lucro. De acuerdo con Legg Mason Wood Walker, que funciona principalmente como intermediario en la compraventa de valores y servicios bancarios para inversiones tanto de particulares como de instituciones, corporaciones y municipalidades, los REITs también evitan pagar impuestos a nivel estatal. Los planes de OCA eran de ganar dinero manejando cárceles y luego canalizar las ganancias a los REITs y de esa manera proteger sus ingresos de los impuestos a la renta. Como se dijo anteriormente, la compañía CCN/Prison Realty estaba tratando de revertir hacia la estructura que tenía antes de convertirse en REIT porque su estrategia para evitar los impuestos estaba afectando negativamente la capacidad de crecimiento de la compañía.

Las compañías de cárceles con fines de lucro también han evitado pagar impuestos convirtiéndose en socios de autoridades locales de desarrollo económico. Esta relación le ha permitido a la industria de las cárceles acumular subsidios en forma soslayada para su financiamiento, por medio de la emisión de bonos libres de impuestos. Este tipo de financiamiento puede costarle a los contribuyentes cantidades mayores que el financiamiento público porque una autoridad encargada del desarrollo tal vez emitiría valores con una tasa mayor de intereses que los bonos de obligación general. También puede reubicar el riesgo del proyecto trasladándolo desde la compañía con fines de lucro hacia los contribuyentes, cargándole a la entidad gubernamental toda la responsabilidad por el fracaso operativo del que maneja la prisión. Esto ocurrió, por ejemplo, en 1988 cuando Detention Services, Inc., convenció a los

funcionarios del condado de Zavala, en Texas, de que financiaran una prisión con fines de lucro por medio de bonos del condado, pagaderos con las ganancias de la prisión. El empresario luego firmó un contrato con el Distrito de Columbia para alojar a los presos. Sin embargo, en diciembre de 1990, el Distrito canceló el contrato debido a que había habido fugas de presos, peleas con bates de béisbol entre 10.3 presos, y un caso en que un guardia llevó en auto a dos presos a un prostíbulo en México. Con la prisión vacía y sin ingresos, el condado se vio forzado a hacer los pagos de los bonos con dinero de su fondo de operaciones, con lo que se vio en situación de déficit y de incumplimiento de las obligaciones de los bonos. Los contribuyentes tuvieron que pagar las consecuencias de las equivocaciones de los de las obligaciones

### **3.4. EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES**

Un estado puede contratar a alguien para que preste servicios, pero no puede contratar a alguien para que asuma sus responsabilidades. Esto se destacó en 1999 cuando un juez del estado de Montana desechó los argumentos de' Departamento de Cárceles del estado que aducía no ser responsable por los presos reclusos bajo contrato en una prisión. Al ofrecer sus servicios en el mercado, una firma con fines de lucro puede decirle al gobierno que éste va a estar completamente cubierto por indemnizaciones contra toda responsabilidad, pero eso puede ser difícil de hacerse cumplir. Por ejemplo, cuando el Distrito de Columbia firmó un contrato por valor de \$182

millones de dólares con CCA para alojar a presos en Youngstown, en el estado de Ohio, se le dijo que estaría completamente cubierto por indemnizaciones. Sin embargo el Distrito tuvo que hacerle un juicio a CCA para obligarlos a cumplir con el contrato. En el juicio, el Distrito de Columbia sostuvo que CCA había rehusado pagar indemnizaciones a los funcionarios del Distrito y que no había obtenido la póliza de seguro necesaria en la que figurara el Distrito como entidad asegurada.

Hay cada vez más evidencias que las compañías con fines de lucro tal vez no puedan obtener seguros contra terceros. Por ejemplo, en su declaración ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (SEC) del 18 de noviembre de 1999, la compañía Cornell Corrections dijo que "no podemos obtener seguros para cubrir algunos riesgos singulares de la empresa, incluyendo desórdenes y conmociones civiles o las acciones de un preso que se escapa." En 1990, el contrato de CCA con el condado de Hamilton, en el estado de Tennessee, decía que la compañía tenía que tener \$ 25 millones de dólares de seguro para proteger al condado contra toda responsabilidad. El condado, después de haber firmado el contrato, se enteró que la compañía no tenía esa cantidad. Luego CCA declaró que no solamente no tenía los \$ 25 millones, sino que tampoco podía conseguirlos.

Los empleados de las cárceles con fines de lucro también pueden ser demandados. Los empleados estatales y locales de las cárceles generalmente

están protegidos contra demandas sobre el desempeño de sus tareas mientras su conducta no viole "derechos claramente establecidos que una persona razonable debería conocer." En junio de 1997, la Corte Suprema de los Estados Unidos afirmó que los empleados de compañías privadas no están protegidos por la misma inmunidad. Según están las cosas ahora, la privatización, que sus proponentes sostienen que va a reducir los costos de suministrar servicios, puede en realidad aumentar los gastos en la medida en que las indemnizaciones o acuerdos mutuos de inmunidad entre las jurisdicciones y los proveedores con fines de lucro tal vez no se puedan aplicar, y la responsabilidad última de suministrar servicios públicos sigue recayendo sobre la jurisdicción.

En el presente capítulo se hizo un estudio comparativo de la rentabilidad de las cárceles en los Estados Unidos que dio como resultado, que las cárceles públicas o en las privadas es muy poca la diferencia entre los gastos operacionales de una y otra, si lo comparamos con los enormes riesgos que significa tener una cárcel privada tanto para la sociedad como para el propietario ya que en nuestro país ninguna empresa podría hacer frente a las constantes fugas en los penales y esto ocasionaría indemnizaciones millonarias para los municipios afectados además que ninguna empresa aseguradora asumiría un riesgo tan alto.

Además otro factor que motiva el decir que las cárceles privadas no son la solución del problema que actualmente enfrentan las cárceles del país, es que el gobierno aun pese a la figura de cárcel privada sigue teniendo la obligación de mantener los reos en cuanto a cuestiones alimentarias ya que esa no es una obligación renunciable que desaparezca con la privatización.

Todos estos factores llevan a la conclusión de que si la solución no es privatizar las cárceles por no ser tan costeables como dicen que son y que si el Estado ya no puede hacer frente a la problemática que encierra el modelo actual de la prisión publica lo más viable y recomendable es industrializar que sería un termino intermedio entre ambos extremos y que pudiera ser una solución alternativa y que no conlleve a agravar la problemática que ya se enfrenta sino por el contrario esa la forma viable que solucione los problemas existentes al menos en el aspecto económico y que propicie la readaptación integral del reo de una forma profesional y no mediante programas no estructurados e improvisados por el Estado que nada solucionan el problema sino que lo agudizan.

Como fue analizado en el transcurso del presente capitulo, se vio de manera clara y nitida que la solución al problema de las cárceles no radica en su privatización pues como ha quedado demostrado esta en la mayoría de la ocasiones no es más ventajosa que la prisión publica.

La solución del problema que actualmente enfrentan las cárceles en México es buscar un modelo que permita la reestructuración de las prisiones y la única forma viable es a través de la industrialización propuesta.

## CAPÍTULO 4

### BREVE EXPLICACION DE LAS CARCELES Y SU CONVENIENTE

#### INDUSTRIALIZACION.

Para nadie es extraño que las cárceles en nuestro país son caras si tomamos en cuenta la situación económica del país y que las cárceles son poco o nada redituables para el Gobierno Federal, a eso aunemos que las cárceles están muy atrasadas, en descuido y deterioradas en sus instalaciones y lo principal el reo no cumple con uno de sus objetivos primordiales como lo es la readaptación social e integral del reo, no cumple con dicha readaptación por un sin numero de causas entre las que encontramos la ociosidad en muchos casos pues es más cómodo que lo mantenga el gobierno sin que el mueva un dedo por el mismo, además mucha de la gente que purga condenas en los centros penitenciarios es gente que no es delincuente primario sino reincidente de hay la problemática de que muchos reos están en las cárceles para que los mantengan.

Por otro lado el mismo centro de readaptación no tiene los medios bastantes para poner a trabajar a estas personas muchos de estos centros por los pocos recursos económicos con los que cuentan para cumplir con sus funciones y que estas cárceles están en lugares muy marginales de nuestro país además la sobrepoblación en estas es considerable si tomamos en cuenta el área del penal respecto de otros.

Además otro factor que incide en que las cárceles no tengan una forma de poder poner a trabajar a los reos es el área del propio penal ya que son cárceles muy chicas y son muchos los reos o son cárceles grandes pero con mas reos teniendo en ocasiones el doble de su capacidad.

Para cambiar esto o subsanar muchos de estos vicios propongo la industrialización como la única forma factible de reorganizar el Sistema Penitenciario Mexicano pues la otra solución es la privatización que a nadie conviene pues sería una forma de esclavitud moderna pero legal.

Esta industrialización de la que hablo no debe ser hecha por el gobierno pues este no cuenta con el dinero para hacer este proyecto tan ambicioso, ni la maquinaria con que hacerlo y ni mucho menos el mercado para poder llevar a cabo íntegramente este proyecto en cambio las empresas son las indicadas para llevar este barco a buen puerto si tomamos en cuenta estos tres importantes rublos que debe ser un objetivo para captar recursos por parte del gobierno federal.

Este proyecto obedece a una necesidad que el Estado Mexicano tiene no de ahora sino históricamente, la obligación de hacer rentable algo que se considera en la actualidad como algo nunca explotable cuando lo es de una forma sorprendente, refiriéndome a explotable en cuanto a la rentabilidad o generación de recursos que puede dejar.

Podríamos decir que bien llevada sería el bálsamo que esperan las empresas para salir de una crisis cada vez más grande, mientras que para el gobierno remediaría un barril sin fondo como son las cárceles ya que con la industrialización de las cárceles provocara su rentabilidad y además traería beneficios para los reos, cárceles y familias de los reos.

Esta industrialización propuesta no quiere decir que las cárceles salgan de las manos del gobierno, sino que las cárceles sean un medio de apoyo y no una carga para el gobierno, pues no creo en la necesidad de privatizar las cárceles ya que estas por medio de la iniciativa privada se industrializaran para lograr un mejor aprovechamiento.

La idea que se menciona es una propuesta sustentable que dependerá de la apertura que tenga el gobierno y la iniciativa privada y de las negociaciones que lleven a cabo estos dos importantes organismos de la vida nacional.

A continuación me permitiré explicar de uno por uno las ventajas que representa para las empresas, el gobierno, los reos y la cárcel.

#### **4.1. BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS**

Los beneficios para las empresas son múltiples desde diferentes puntos de vista ya sea hacendaría, mano de obra, etc.

Desde el punto de vista de la mano de obra representa un mercado nuevo para las empresas, pues en la actualidad los reos que trabajan son los que quieren y los pocos que trabajan lo hacen en trabajos poco redituables para él y para su familia.

Aquí es donde las empresas tienen un buen negocio pues los reos son una fuerza productiva o mano de obra no explotada, el cual redituaría mucho capital para las empresas desde diferentes conceptos.

Si se aceptara esta propuesta así sería como las empresas ganarían.

Desde un principio la mano de obra sería muy barata aun más que la que encontramos por fuera de las cárceles pues las empresas les pagarían a los reos el salario mínimo que representa un importante y considerable ahorro dentro de los estados financieros de las empresas, que en pocos años traería un crecimiento enorme de las empresas al transformarlas a las medianas empresas en macro empresas, a las grandes empresas en transnacionales de renombre.

Aparte se dispondría de los reos a toda hora ya sea para un trabajo pendiente, cubrir un doble turno o producir más por ser la temporada más productiva de la empresa.

Otro beneficio para las grandes empresas es que ellos por fuera tienen que pagar mucho en capacitación y mucha de la gente que capacitan no se queda con ellos o es por poco tiempo, caso contrario en las cárceles donde la capacitación sería muy poca y los gastos se reducirían pues los futuros trabajadores o reos se encuentran ahí y no se van a salir por diferentes motivos ya sea por la condena tan larga que purgan, por ayudar a su familia o por ganar algo de dinero, etc.

Al referirnos a que la capacitación sería muy poca me refiero a que la capacitación no es continua en cuanto a pagar un especialista que este enseñando a los trabajadores o a los nuevos trabajadores como laborar sino ahora ese gasto se hace una sola vez y de nuevo se volverá a gastar en capacitar cuando las exigencias de la empresa así lo demanden.

Por eso es importante mencionar que las empresas cuentan con administradores, contadores muy buenos que ayudaran a planificar con dichos gastos en cuanto a los tiempos y modos de capacitación.

A continuación daré un ejemplo de los ahorros en capacitación.

## EJEMPLO DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Una empresa tiene veinte capacitadores de planta los cuales cobran a la semana un sueldo de \$ 1,500 y eso hace que el gasto semanal de la empresa ascienda a \$ 30,000 al mes \$ 120,000 y al año \$1´440,000, por lo cual es carísimo para una empresa pagar capacitadores de planta.

Con el nuevo proyecto esta cantidad puede ser reducida considerablemente hasta lograr el menor costo.

Supongamos que se acepta este proyecto y se contrata los mismos veinte capacitadores por un mes, el sueldo global de los veinte es 120,000, pero al termino del mes ellos son despedidos y los reos quedan capacitados y en vista de que ellos no podrán salir en un buen tiempo se tienen que quedar en la empresa en caso de volver a contratar más gente no se necesita volver a pagar la capacitación pues ahora los reos enseñaran a los de nuevo ingreso y es aquí donde se encuentra un importante ahorro desde el punto de vista empresarial, pues se ahorra en una capacitación continua como antes se había mencionado y ahora solo se dará cuando la empresa así lo demande.

## GRAFICA DE LOS GASTOS DE CAPACITACION EN LA ACTUALIDAD



En algunos casos los capacitadores pueden aumentar ya sea por las exigencias de la empresa o bien porque el producto elaborado por la empresa y con esto aumentan los gastos para las empresas, en la grafica anterior se nos dice que el mes de octubre se ocuparon más capacitadores durante todo el mes porque el producto que se produce en la empresa es el mes en que más se vende y ocuparon contratar más gente y hubo la necesidad de contratar más capacitadores lo que trajo que se tuviera que gastar \$ 30,000 pesos más.

#### 4.1.1. CAPACITACION CON EL PROYECTO

Ahora veremos como se haría con el proyecto propuesto:

Los capacitadores se contratan todo enero, la misma cantidad y se les paga lo mismo al termino del mes son despedidos y en el mes de mas exigencia para la empresa que es octubre, la empresa solo necesita contratar ya no a los capacitadores del mes de enero sino solamente 5 y no mas pues casi ya todos saben como se trabaja en la empresa y el sueldo de los capacitadores solo seria de \$ 30,000 por ese mes en total con el nuevo proyecto solo se pagaría \$ 150,000 en contra posición con \$ 1'470,000 que se pagaría actualmente si lo comparamos con la grafica anterior nos daremos cuenta que el mismo gasto de octubre que es el mes mas costoso y toda la demás parte del año es gratis esto nos da un ahorro de \$ 1'320,000 que es un ahorro considerable que quedaría de utilidad para la empresa.

Por ello menciono la magnitud de la propuesta y sus alcances a mediano, corto y largo plazo las utilidades en este ejemplo son bastante considerables como para despreciarlas y seguir tirando dinero útil que podría servir para ampliar la empresa, para sueldos, etc.

Este tipo de ahorros que realiza la empresa en su interior son muy beneficiosos pues le permiten pagar mejor en un momento determinado un mejor sueldo y que sus finanzas estén más saneadas y por ello mayor utilidad.

Hasta ahora hemos hablado de dos beneficios el de la mano de obra y el de la capacitación ahora abarcaremos un importantísimo aspecto para las ganancias de la empresa y esto no quiere decir que los otros dos no sean importantes pues son para sanear las finanzas de la empresa, el otro importante aspecto son los impuestos.

Los impuestos altos constituyen un gran impedimento para la inversión tanto nacional como extranjera pues si nos ponemos de lado de los empresarios nosotros no vamos a comprar una cosa donde nos la venden más cara y esa es la visión empresarial.

Por otro lado desde el punto de vista del gobierno constituye una fuente de ingresos considerables y que no hay que perder, pero en ciertos casos como el de la propuesta son necesarios perderlos en una buena parte y no todos pues es preferible tomar algo que nada.

Exencionar estos impuestos no es perderlos pues se puede manejar que las empresas realicen alguna actividad que le corresponden al gobierno y no tiene para hacerlo por ello es conveniente hacerlo.

Por otro lado el perdonar cierto tipo de impuestos desde el punto de vista empresarial representa iniciar los trabajos de apertura, pues casi todas las conversaciones se traban por este tema, al resolver este tema con ciertas concesiones para las empresas la industrialización de las cárceles será un hecho.

Los demás beneficios que puede traer la propuesta quedaran a la política interna de cada empresa aquí solo pretendo plasmar algunos de los innumerables beneficios que la propuesta acarrea.

#### **4.2. BENEFICIOS PARA EL GOBIERNO**

Los beneficios para el gobierno son innumerables si tomamos como punto de partida lo mencionado antes que las cárceles en la actualidad son poco o nada costeables y a eso aunemos que el gobierno federal tiene que estar gastando continuamente en ellas sin sacar un beneficio palpable, con el proyecto en un caso de llevarse a la realidad pretendo que el gobierno federal tenga ciertos beneficios entre los cuales encontramos estos por citar algunos.

##### **4.2.1. PRIMER BENEFICIO**

Al llegar el gobierno a un acuerdo con alguna empresa, el gobierno federal concede o emite permisos periódicos a tratar a cerca del tiempo de cada uno, con lo cual el gobierno captaría una buena cantidad de dinero sin tenerlo que sacar de impuestos o de préstamos.

Esto en apariencia no representa gran cosa pero supongamos que la idea tiene una buena aceptación en el mundo empresarial mexicano o extranjero los ingresos y ahorros a corto, mediano y largo plazos son de millones de dólares para una empresa mediana, ahora para una macroempresa representa su expansión al plano internacional, esto si la empresa interesada fuera una empresa mexicana pues sino lo fuera y fuera una extranjera ella si vería los beneficios del proyecto desde un principio pues así como están las cosas México es un buen lugar para invertir por parte de los extranjeros y si se les da esta oportunidad que desprecie el mercado nacional ellos no la desaprovecharan pues ellos ven negocio donde aparente mente no lo hay y a tal grado hay negocio que no solo produce sino a las vuelven empresas Latinoamericanas más productivas en estos años, por eso lo importante es que se le de esta prioridad a las empresas mexicanas y en segundo lugar a las empresas extranjeras y en caso de negativa de las primeras que sinceramente no creo pues en muchos casos sino es que en la mayoría representa la oportunidad de sanear sus finanzas de los embates sufridos por diferentes circunstancias que producen su desestabilizad económica y repercute en mayores despidos que la mayoría de la gente no entiende el porque pero que si fueran empresarios lo entenderían y por ello se considera que se debe fortalecer el mercado interno primero pues es de donde se puede echar mano primero en caso de emergencia del país sea el caso que sea porque las empresas de nuestro país devolverían el favor con gusto y en caso de no llevar esto a cabo se desgastaran tanto los dos que el gobierno no podrá sostener mas a las cárceles y las empresas seguir abriendo.

#### **4.2.2. SEGUNDO BENEFICIO**

Otro beneficio para el gobierno es que con la estancia de las empresas en la cárcel, el Estado ya no tiene que poner fuentes de trabajo en el penal ni se las exigirán lo que resulta bastante conveniente para el gobierno pues de una manera un poco indirecta esta cumpliendo con el añorada readaptación de los reos y eso le quita ese famoso estigma de que en las cárceles los reos no se readaptan sino se pulen y consigue dos fines.

Además se debe de tomar en cuenta que mantener estas empresas trabajando en el penal es bueno y saludable para el mercado económicamente hablando pues esta inclusión no solo repercutirá en los ingresos de los reos sino del propio penal como más adelante explicare.

#### **4.2.3. TERCER BENEFICIO**

Al estar las empresas en el penal estas generan los recursos necesarios los cuales en gran medida se quedan en el penal por el concepto de pago de salario de los reos como trabajadores, es ahí es cuando que con una buena reglamentación a los centros penitenciarios el gobierno puede obligar a los penales a destinar un gran porcentaje a obras de remodelación en beneficio del mismo penal con lo que se evita dar de su propia bolsa y echándolos a un barril sin fondo como son ahora las cárceles en México con esta reglamentación el

gobierno evita primero que haya malos manejos del dinero por parte del penal y estar dando dinero a cada rato.

#### **4.2.4. CUARTO BENEFICIO**

Con exenciones de ciertos tipos de impuestos el gobierno puede pedirle a las empresas ciertas ayudas para llevar a cabo los programas pendientes y con esto tampoco invertir mucho dinero sin que esto represente una deuda interna más grande, pues supongamos que las cosas salen bien y el gobierno por causas de necesidad de un incendio, terremoto, inundación en alguna parte del país tiene la necesidad de ciertos productos no solo alimenticios sino de otro tipo como para la construcción como lo son cemento, varillas, etc. y no cuenta en ese momento con el dinero suficiente para hacer frente al desastre puede pedir la ayuda de las empresas que si cuentan con los materiales tan necesitados en ese momento y esta ayuda por parte de los empresarios sería por ejemplo dar su mercancía más barata de lo que la dan por fuera, dando un bulto de cemento a tanto ahora sería a tanto con lo cual se podrían cubrir más necesidades con el dinero con el que se cuenta si antes se podía ayudar de 3 formas con alimentos, ropa y algo de material para la construcción ahora se puede ayudar hasta con 5 o 6 cosas como ropa, alimentos, material para la construcción, una despensa para después de la situación de emergencia hasta que se normalice todo, etc.

#### 4.2.5. QUINTO BENEFICIO

Este es uno de los mas importantes pues el gobierno sigue teniendo el control de las cárceles y no tiene la necesidad de privatizarlas que seria lo más lamentable que el gobierno pudiera hacer como es dar el negocio a otro cuando lo puede hacer el sin invertir mucho y ahora si es un negocio para las empresas.

Este es sin duda es el más notable beneficio del proyecto pues permite ganar mucho dinero al gobierno sin perder nada y los recursos fluyen de una manera constante y además es una fuente de recursos novedosa sin recurrir a los tan odiados impuestos y sin mantener más cárceles de por vida pues ahora ellas serán autosuficientes casi de todo a todo y digo casi pues siguen al mando del gobierno federal y para que el negocio sea redondo es necesario que mediante un convenio todas las cárceles del país pasen a ser parte o dirigidas por el gobierno federal pues sino los Estados van a poner todo tipo de trabas como ellos saben y más los Estados donde gobierna otro partido político diferente al federal que en el Estado gobierna tal partido y a nivel federal otro distinto que esto no debería de ser así pero suele ocurrir con bastante frecuencia.

Estos entre otros son los beneficios para el gobierno de ahí la urgencia del proyecto para rescatar algo de lo perdido y empezar a ganar, pues lo peor que puede ocurrir es privatizar pues el gobierno se daría cuenta demasiado tarde de lo que ha dejado perder por ellos el gobierno no solo se debe quedar con que no se

lo aceptan sino los que no lo aceptan que propongan algo como yo lo hago ahora pero que su idea sea más viable que la mía y por mucho pues no tiene razón de ser que nada más se opongan sin proponer nada por eso el cambio en nuestro país no se puede dar y no me refiero al cambio del que habla el presidente sino al cambio de ser un país tercermundista a ser una primera potencia y competir de tu a tu con el mundo pues México tiene las condiciones necesarias para hacerlo pero por el afán de siempre condicionar todo o ponerle trabas este país se queda estancado y no puede desarrollarse y depender de si mismo.

#### **4.3. BENEFICIOS PARA LOS REOS**

Para los reos también es productiva esta nueva forma pues con ella adquieren un sueldo fijo y no ocasional con lo cual pueden ayudar a su familia y no que su familia los ayude a ellos como pasa en la mayoría de los casos.

Además en caso de reglamentarse se podrían ampliar los beneficios, en virtud de que el actual modelo prevé que los sentenciados por cada 2 días de trabajo se les condone 1 y esto se podría cambiar a ser que por cada tres días de trabajo se condonen dos o día por día, con lo cual hay amplios beneficio para los reos pues salen más rápido, para el penal pues evita la sobrepoblación y para la empresa en tener sangre nueva constantemente lo cual es beneficioso para todos.

Si partimos de que sólo están obligados a trabajar los sentenciados, si se puede hacer más tentativo el trabajo con esta clase de estímulos que tientan

directamente al reo y ahora si se cumpliría con uno de los objetivos antes mencionados como era el de la readaptación social del reo.

Es preciso señalar que las empresas tienen las mismas libertades para contratar como las poseen por fuera del penal ya que la empresa contrataría a los más aptos y que no purgaran condenas muy elevadas y por delitos que no fueran como el de robo o algún delito doloso como homicidio intencional para con ello ayudarse a si mismas además ayudar a las personas que están presas por alguna cuestión pero que no fue su culpa dejando en las cárcel a los verdaderos entes nocivos de la sociedad depurando así las cárceles también, y que solo deban estar gente dañina para la sociedad en la cárcel y los que se les involucro en algún delito salgan lo más pronto posible pero esto solo es una sugerencia pues las empresas son libres de contratar a quien ellos quieren.

Por otro lado debemos mencionar que los sueldos deben de ser sufrientes para cubrir las necesidades de los reos y no para solventar sus vicios para ello planteo estudio socio-económicos o bien pagarles el mínimo que marca la ley y no mas.

#### **4.4. UNA BUENA REGLAMENTACION**

Una vez que se haya hablado de este proyecto entre el gobierno y las empresas interesadas en invertir se debe ahora empezar a hacer algo de lo más

difícil como lo es la reglamentación de dicha práctica así como los alcances de la misma.

Al pertenecer los centros penitenciarios a nivel federal a la Secretaría de Gobernación y a nivel estatal al Gobierno del Estado, estos están bajo su cargo y manejo, así entonces se puede hacer llegar una propuesta bien hecha acerca de la industrialización a los penales, en la cual se proyecten claramente los pros de la propuesta y es aquí donde esta lo importante pues el gobierno debe de defender ferozmente dicha propuesta llevada en su momento al Congreso de la Unión y aun con la oposición que va haber el gobierno debe mostrar que es mejor industrializar que privatizar pues en caso de no hacerlo esto se terminara por privatizar que es el extremo al que no se pretende llegar.

También hay que tener un especial cuidado en cuanto a los permisos o concesiones que se otorgan a las empresas, pues se debe de reglamentar todos los factores, como el cuidado del medio ambiente de la cárcel, así como de la comunidad donde esta la cárcel esto por citar un ejemplo motivado esto para que ya no haya trabas.

Esta ley es de vital importancia a hacerla lo mejor posible pues de ella depende la continuidad del proyecto para el futuro, ya que si se elabora un buena una ley esta proporcionara, la aceptación de todos los sectores sociales, cosa que no va ha ser tarea muy sencilla pero se debe intentar ahora o nunca.

#### 4.5. DISEÑO INSTITUCIONAL

En cuanto al diseño institucional, los centros penitenciarios tienen enormes carencias que para nadie son sorpresa tanto en la institución como tal, como en el manejo de la misma pues si bien es cierto que reciben recursos del gobierno estos son insuficientes a todas luces aunado a que el gobierno no tiene más para darle, por ello y otras cosas es conveniente para el gobierno y para la cárcel la industrialización de manera urgente.

En cuanto a la institución internamente deja mucho que desear pues las cárceles están viejas, obsoletas, con custodios corruptos, etc. Todo esto inspira desconfianza justificada en la población entre los cuales encontramos a los empresarios, con el nuevo proyecto se pretende subsanar esto y evitar esta mala imagen que en general se tiene de las cárceles no solo en México sino en toda Latinoamérica.

A través de la industrialización y no de la privatización como se pretende hacer ahora, el diseño institucional de las cárceles en México cambiaría de negro a blanco y esto se debe en buena medida a los recursos que entren al penal y a la nueva ley que ayudara a subsanar las carencias que se tengan en el modelo actual.

Con este nuevo diseño institucional no se pretende cambiar las cárceles a como están ahora sino hacerlas más funcionales y digo no cambiarlas en cuanto a

que salgan de las manos del gobierno federal sino que el cambio estará en la forma del manejo de ellas pretendiendo que estas tengan una economía propia y así volverlas autosuficientes económicamente hablando, no se debe dejar por lado que este nuevo diseño traerá cambios importantes en las cárceles de nuestro país debido a la situación precaria de las cárceles pero veamos que los cambios son buenos si tomamos en cuenta la actualidad de las cárceles, con el proyecto la generación de remesas ocasionara cambios en el manejo del penal para que pueda seguir funcionando estas modificaciones son cambios menores en cuantos a la ubicación de la empresa, salidas de la empresa que por razones de seguridad tienen que ser independientes del penal, etc.

Así con este diseño institucional solo se pretende el cambio de algunos aspectos de los penales de carácter internos y estos cambios van a ser moldeados de acuerdo a las necesidades de los tres factores como son las empresas, el gobierno y la cárcel.

#### **4.6. RELACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS**

Al no privatizarse las cárceles la relación en si va a ser casi la misma ya que variaría en la medida de la ley que se hagan, por otro lado la relación con los demás poderes públicos es la misma.

Ahora se explicara porque en el actual Código Penal Federal se puede llevar a cabo la industrialización de las cárceles, ya que el Código en ningún momento entre sus diferentes artículos hace referencia a dicha prohibición dejando el campo abierto a la negociación entre los interesados y el gobierno, por ello considero que se debe sacar una ley pues las cárceles dependen en todo momento y lugar a nivel federal de la Secretaria de Gobernación y a nivel estatal de los Gobiernos de los Estados, así entonces esta ley debe de ser de dos tipos el primero que faculte a Ejecutivo Federal para la celebración de convenios con los Estados tal como lo prevé la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados para hacer a las cárceles de todo el país que dependan de dicha Secretaria en cuanto al otorgamiento de dichas concesiones y no nada más en los tramites que se hacen en cuanto a cuestiones de reos y además ya teniendo todas las cárceles es más fácil seguir con el proyecto de la industrialización, pues si se hiciese primero la industrialización el Gobierno Federal encontraría mucha resistencia por parte de los Estados y sus distintos poderes alegando que se esta extralimitando en sus funciones y tantas y tantas cosas que se inventan para no dejar hacer nada por ello primero todos los centros de readaptación deben pasar al gobierno federal y luego hacer la industrialización.

En un momento determinado los poderes públicos se podrían ver beneficiados con la captación de recursos que haría el gobierno ya que los podría canalizar hacia ellos y no habría tanto recortes presupuéstales sobre la marcha lo cual recaería en mejor funcionamiento de los entes públicos en su administración

y trato a la ciudadanía, por ello esta gran derrama de recursos no debe dejarse tirar por la basura sino intentar que el gobierno se haga de dichos recursos y con ello tenga otra formas aparte de las conocidas de captar recursos que el permitirán distribución una distribución mejor en todos los entes de las administración publica, tendría más contentos a los empresarios en México que no puede competir con las tranacionales, se acabarían las quejas de las cárceles y por ultimo se silenciaría la voz de una población que dice que las cárceles no sirven para nada y transformaría esa voz en una verdadera readaptación del reo lo que trae la tranquilidad social.

#### **4.7. LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LAS CÁRCELES NO PREVISTA EN NUESTRAS LEYES**

En cuanto a la necesidad del proyecto es de extrema urgencia hacerlo a la brevedad posible pues si no se hiciese se corre el grave riesgo de la privatización que traería graves estragos al sistema jurídico mexicano esto en materia penal, a continuación explicare los estragos de la privatización y los beneficios de la industrialización bien planeada y estructurada.

Sin duda la historia nos ha demostrado que tan mortal puede ser para un país la privatización que le compete como una obligación al Estado, ya que este comienza a desmaterializar y deja de captar recursos preciosos o valiosos que le permitirían redistribuirlos en áreas estratégicas para la vida económica y social de nuestro país pero este no es el riesgo más grande que se corre es la

transformación del estado de derecho tal y como lo conocemos, por ejemplo en nuestro país en la actualidad nos regimos por la Constitución después y desprendiéndose de ella los Códigos Penales primero el federal que sienta las bases de los Códigos en los estados de la Republica y por ultimo el de Procedimientos Penales de cada estado, supongamos que saliese la privatización y en un principio nuestro estado de derecho no cambiase pero posteriormente las políticas empresariales de estas personas empezaría a pugnar por cambiar el estado de derecho con la bandera de hacerlas cárceles más productivas pero es aquí donde hablo del mayor riesgo pues nuestro Derecho Penal dejaría de serlo para transformarse en un Derecho Corporativo que a nadie beneficiaría solo al que esta pugnando por el y que arma más letal para amedrentar a nuestra sociedad que es la cárcel, imaginémonos que cambiasen las penas establecidas por penas graves por ejemplo un delito que ameritaba prisión de uno a tres años y que posiblemente saliese bajo fianza por tratarse de un delito no grave ahora con esta modificación a nuestro sistema legal el mismo delito no fuera de uno a tres años sino de cinco a siete años de prisión y sin fianza a nivel corporativo esta simple modificación representa ganancias millonarias pues supongamos que en ese año son detenidas, procesadas y sentenciadas 5,000 personas ahora presos y se les estable una pena estándar de 6 años sin ningún tipo de goce de sueldo y mucho menos las prestaciones que marca el artículo 123 Constitucional en su apartado a) las ganancias para empresa ahora dueña de las cárceles serían enormes y los reos estarían en condiciones de esclavos sin ningún tipo de derecho o de Seguridad Social.

Ahora analizaremos los sueldos pagados en una empresa por fuera de la cárcel con los pagados por una empresa dentro de la cárcel.

### POR FUERA DE LA CARCEL

PERSONA RESULTADOS	SALARIO DIARIO	A LA SEMANA	AL AÑO	SALARIO
1	75 PESOS	525 PESOS	27,300	27,300X5,000=
				<b>TOTAL: 136, 500,000</b>

Un solo trabajador gana al año 27,300 pesos multiplicados por los 5,000 trabajadores en la empresa son 136, 500,000 de pesos y eso sin contar personal directivo ahora veremos en el penal.

## EN LA CARCEL

PERSONA	SALARIO DIARIO	A LA SEMANA	AL AÑO	SALARIO
RESULTADOS				
1	50 PESOS	350 PESOS	18,200	
				18,200X 5,000= <b>91, 000,000</b>
				<b>TOTAL: 91, 000, 000</b>

En la cárcel un trabajador gana al año 18,200 pesos multiplicados por los 5,000 reos que trabajan en la empresa son 91, 000,000 todo esto ganado en un solo año nada más, esto le quedaría de utilidades a las empresas con una industrialización.

Análisis comparativo de resultados anuales	ahorro anual
<p>Por fuera      136, 500,000 millones de pesos</p> <p>millones de pesos</p>	<p><b>45, 500,000</b></p>
<p>En la cárcel      91, 000,000 millones de pesos</p>	<p>que es el ahorro a corto plazo prometido <b>\$ 45, 500,000</b> de pesos</p>
<p>A mediano plazo que seria a unos 6 años</p> <p>45, 500,000 x 6 años = <b>273, 000,000</b> millones de pesos</p> <p>A largo plazo que seria a unos 15 años seria</p> <p>45, 500,000 x 15 años = <b>682, 500,000</b></p>	

Este ahorro para una empresa es brutal aunado con las ventas del producto estaríamos en presencia que las empresas ahora si podrían competir de tu a tu con las transnacionales pequeñas y si el proyecto marcha bien pronto con las grandes.

#### **4.7.1. CAUSAS QUE DEBEN MOTIVAR LA INDUSTRIALIZACIÓN**

Por otro lado habría que pensar que si todas las cárceles del país fueran de una misma persona esto representaría un monopolio y esto sería contrario a lo establecido en el artículo 28 Constitucional que hace referencia a lo dicho dejando a salvo el monopolio del Estado en ciertas áreas de la vida económica de México.

Pero ahora pensemos cuan peligroso puede ser que las cárceles estén en manos de varias personas los estragos serian gravísimos para el país y esto sería casi insuperable pues no habría un estándar en la aplicación de la ley pues cada quien tendría la suya y en caso de tener un estándar no sería con apego a derecho sino sería con apego al interés corporativo y esto traería como consecuencia inevitable un golpe de muerte a nuestro estado de derecho empezando por la Constitución que solo el tiempo nos diría que tan fuerte fue este golpe por ello trato de concienciar a todos del grande peligro en que nos encontramos todos en general pues nuestro país se convertiría en la ley de la selva donde no estaría en la cárcel el que tuviera dinero y sujetaría a miles de

personas a purgar largas condenas por la idea de privatizar ahora si sabríamos que tan productiva pudo haber sido la cárcel.

Además otro factor que debemos tomar en cuenta es que si las cárceles en la mayoría de los países del mundo son la única forma de frenar el delito ya que en estos países no se contempla la pena de muerte, si se privatizan las cárceles se fomenta el delito pues habría mayor impunidad de la que hay ahora pues supongamos que el dueño de las cárceles tenga tratos con los delincuentes para que estos roben tal o cual cosa y lo único que les pudo haber espantado es la cárcel que ahora ya no será un problema pues si caen los dejan libres o tienen trato preferencial el dueño de estas imaginémonos lo monstruoso de la situación los robos, secuestros, homicidios estaría a la orden del día aun más de lo que hay en la actualidad disparándose estos a niveles nunca vistos y en que lugar quedaría México a nivel internacional o con que cara invita a invertir a los extranjeros a nuestro país si es ahora más inseguro que antes, por ello pienso que la única forma viable de rescatar las cárceles es por medio de la industrialización pues ella permite captar recursos y no perder las cárceles y el gobierno en todo momento y lugar seguiría al mando de las misma pudiendo revocar estas concesiones cuando no se ajusten al reglamento los concesionarios.

Por otro lado los beneficios de la industrialización a corto, mediano y largo plazo son excelentes para todos pues en primer lugar nuestro sistema jurídico no sufriría ninguna reforma tan grande pero si habría que modificarlo un poco a fin de poderlo llevar a la práctica.

En segundo lugar habría que sacar una ley especializada que reglamentara dicha práctica tomando en consideración todos los aspectos para que sea lo que debe de ser y no un instrumento más de explotación además debiendo cuidar que esta ley no contravenga la Constitución y leyes secundarias pues sino se hiciese así habría una contradicción de leyes y estaríamos en presencia de una tesis contra una antítesis y lo que sería beneficioso para todos es la síntesis en donde todo estaría armónicamente conjuntado ya sea sacando una ley autónoma o adicionándola a la LFT pues esta ha sido hecha para trabajadores en libertad y no prevé esta modalidad y mucho menos la protege.

Por otro lado las ganancias se distribuirían para todos, para el gobierno como ya se vio con concesiones, para las empresas con mayores utilidades que traen como consecuencia más fuentes de trabajo dentro y fuera de la cárcel, para la cárcel mayores recursos, para los presos su salida más rápida de la cárcel para mantener a su familia y su readaptación.

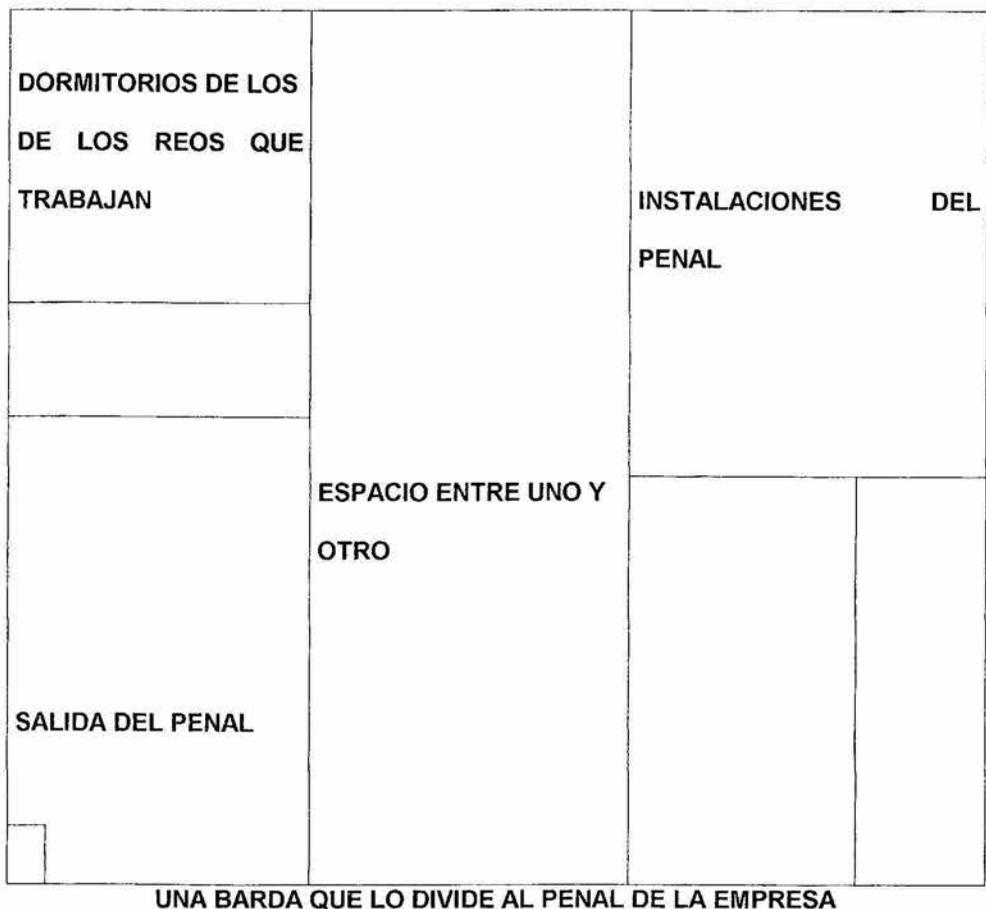
Pero lo más valioso es que el estado seguirá controlando las cárceles como hasta ahora sin la necesidad de cambiar de blanco a negro como sería con la privatización si se hiciese y los recursos estarían constantes para todos.

Ahora por otro lado otro factor que puede ser determinante para que los empresarios quieran o no invertir dentro de este proyecto, es el tema de la seguridad pues es bastante lógico que les parezca extraño el proyecto y más aun

con la inseguridad imperante en las cárceles este es motivo fundamental para que estos no lleven su capital al penal pero esto puede cambiar y dar un vuelco de 180 grados a la óptica de las cosas a continuación explicare de lo que hablo.

Bueno para empezar para nadie es desconocido que en las cárceles hay motines y otras formas de inconformarse por parte de los reos y esto trae como consecuencia el miedo por parte de los empresarios que ya estén dentro de la cárcel y pase esto, así vendríamos a ver a la inseguridad como la piedra angular en la cual se sustentaría la no inversión por parte de los empresarios, pero si como parte de las negociaciones entre el gobierno y los empresarios esta el aislamiento de la empresa esto solucionaría de gran manera, es decir, ahora en la cárceles nosotros conocemos los famosos separos que son lugares de aislamiento para los reos, la empresa puede sufrir un aislamiento del mismo tipo y estar totalmente incomunicada del resto del penal con lo cual se garantizaría un ambiente de seguridad para los empresarios que quisieran invertir en los penales, esto sería la ultima traba que pudieran poner los inversionistas para arriesgarse a invertir pero estando incomunicados, ya que ellos no tendrían contacto con el demás resto del penal con lo cual podrían dedicarse a sus actividades sin estar temerosos de si pasa algo en el penal además tendrían su salida y entrada independiente del penal.

Por ejemplo en una cárcel grande donde hay mucho terreno libre la empresa puede aislarse totalmente del penal de la siguiente manera.



En el ejemplo anterior vemos como se puede aprovecharse los espacios del penal sin ningún tipo de riesgo, ahora explicare el diseño en primer lugar están las instalaciones del penal las cuales ocupan una superficie bastante considerable del mismo, luego vemos un espacio que seria el lugar mas lejano a donde tendrían acceso los reos, en seguida se levanta una barda que dividirá el penal en dos e incomunica a la empresa del penal esto es ampliamente beneficioso pues evita el

riesgo de contacto entre el personal de la empresa con los demás reos y además evita que los demás reos estén merodeando la empresa.

Por otro lado y siguiendo con el ejemplo es bastante conveniente construir cubiculos dentro del terreno de la empresa esto con el fin de que al final de la jornada de trabajo los reos se queden en los terrenos de la empresa y eviten el contacto con los demás reos de la cárcel que les pueden pedir que roben algo o revelen secretos de producción de la empresa y por supuesto que los cubiculos de los reos estarán dentro de los terrenos de la empresa y estarían incomunicados de la empresa. Otro factor que recomiendo son las inspecciones con detector de metales o la inspección personal con la finalidad de que estos no se lleven nada y por ultimo encontramos a la empresa o una unidad de producción, tendrían una entrada y salida independiente del penal y su personal como directores entrarían y saldrían por ahí, siendo revisadas las mercancías a la entrada y salida con esto se evitaría muchos problemas la empresa.

Además la empresa puede establecer un sistema de trabajo a dos turnos esto con la finalidad de tener una producción continua las 24 horas y esto aparentemente no representa gran cosa pero pensemos que esa misma empresa por fuera sus empleados se van a la huelga y si tuvieran esa planta establecida en la cárcel podrían aumentar un poco la producción con la finalidad de no perder nada durante la huelga también se evitaría que ellos estuviesen juntos y se les concientizaría de los amplísimos beneficios que tienen para alcanzar su libertad si trabajan bien.

Debo de señalar por otro lado que los dormitorios de los reos dentro de la empresa es solo una sugerencia y de ninguna manera constituye que así vaya a ser ya que si la empresa no le conviene o no quiere que ellos este allí por sentirse segura o tranquila pedirá que los reos duerman donde están ahora por lo cual la idea de los dormitorios de los reos quedara de nuevo a las necesidades de la empresa, y para no violar sus derechos humanos de los reos y se piense que los reos están en condiciones de esclavos dentro de la empresa.

En una cárcel pequeña no podría hacerse así pues ahí si se correría ese riesgo pero no sería lo mismo si los reos trabajadores se les aíslan y sería de la siguiente manera.

<p><b>INSTALACIONES DEL PENAL</b></p>	<p><b>CONSTRUCCION ORIGINAL DEL PENAL</b></p>		
<p><b>EMPRESA</b></p>		<p><b>AISLAMIENTO DE LOS REOS</b></p>	

En el ejemplo anterior vemos que el espacio es muy reducido y a simple vista no se puede establecer la empresa, aquí el problema sería donde establecer la empresa y la solución puede ser de dos tipos la primera y creo más conveniente sería el reacomodo de los reos con traslados a un penal de más capacidad y con los espacios desocupados por la sobrepoblación utilizarlos para la empresa y acondicionarlos para tal finalidad.

La segunda solución es que el gobierno federal puede expropiar terrenos cerca del penal con la finalidad de ahí poner la empresa con esto el gobierno estaría facilitando la implantación de la empresa.

Con esto es estaría construyendo o añadiendo a la propia estructura del penal la empresa y no quedaría por fuera del mismo con lo que evitamos el traslado diario de reos que es peligroso.

#### **4.8. ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS CUERPOS LEGALES QUE PREVEN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

El artículo 18 de nuestra Carta Magna establece en su párrafo segundo textualmente lo siguiente "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la

readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan su condena con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

De lo establecido en nuestra Constitución y desprendiéndose de ella encontramos a la Ley que establece las normas Mínimas sobre Readaptación

Social de Sentenciados, que nos establece en su artículo primero lo siguiente "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes."

El artículo segundo nos dice que el Sistema Penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Si partimos de los párrafos anteriores nos daremos cuenta de que el Estado tiene la obligación de propiciar el trabajo en las cárceles, así como su capacitación y la educación que como veremos más adelante son requisitos indispensables para la remisión parcial de la pena.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como garantía individual de los mexicanos la organización del Sistema Penitenciario destinándole para ello en forma exclusiva un solo artículo que como vimos es el 18

Constitucional, que como ya vimos da las pautas a seguir en cuanto a la estructuración y organización del Sistema Penitenciario en México, estableciendo premisas claras de cómo es que debe llevarse a cabo.

Si atendemos a lo establecido en el artículo tercero de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados,

encontraremos que establece que el Ejecutivo Federal puede celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para determinar lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponda a los Gobiernos de los Estados.

En apariencia este artículo tercero segundo párrafo no significa nada pero es de vital importancia para las aspiraciones de este proyecto como forma sustentable de adquirir ingresos, ya que establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal pueda celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados para crear y manejar instituciones penales de toda índole, en cuanto al manejo podemos entender que el Ejecutivo Federal sea mediante este convenio el único facultado para el otorgamiento de concesiones federales para el establecimiento de empresas en los penales a nivel nacional y que como parte de dicho artículo se les de una participación de las utilidades a los Gobiernos de los Estados mismos que las distribuirán entre los penales participantes en este modelo de industrialización, este modelo que pretendo es muy parecido a los convenios de colaboración que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los Gobiernos de los Estados para el cobro de impuestos federales de los cuales estos últimos reciben una parte proporcional de lo recaudado. El mismo artículo tercero da la posibilidad de que el convenio pueda ser celebrado entre el Ejecutivo y uno o varios Estados y establecer un sistema regional.

Es por ello que dije que la industrialización se puede llevar a cabo sin ningún tipo de obstáculo ya que a lo largo del artículo 18 Constitucional y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados no se establece ninguna limitante a esta forma de trabajo y únicamente se constriñe a establecer la obligación que tiene el Estado de proporcionar las fuentes de trabajo y que como ya se comentó en repetidas ocasiones el Estado está imposibilitado para poder propiciar dichos trabajos, y así mismo ya que analizamos que la privatización de los penales no era la mejor opción que tiene el Estado la única solución viable y rentable es la industrialización ya que como he comentado es la única opción de hacer frente a los gravísimos problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario Mexicano.

Si se lleva a cabo la industrialización habrá los recursos suficientes para que los penales puedan llevar a cabo lo establecido por los artículos sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo sexto, que establecen en su artículo sexto que el tratamiento será individualizado, la clasificación de los reos en instituciones especializadas entre las que pueden figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima y que esto traería consigo que en las cárceles no se mezclen delincuentes peligrosos, con primos delincuentes y en las cárceles solo estén los delincuentes que deben estar y todo esto es posible mediante los recursos que llegarían a los penales por la industrialización, además se podrían llevar a cabo los estudios de tratamiento y diagnóstico que son vitales para determinar la readaptación del delincuente a la sociedad.

Se tomaría en cuenta lo establecido en el artículo décimo referente a la asignación de los internos al trabajo será tomada en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes la capacitación laboral para el trabajo en libertad, inclusive este mismo artículo establece que el trabajo en los reclusorios se organizara previo estudio de las características de la economía local, y quien mejor para conocer el mercado local que las empresas que son las que compran, venden, transportan, importan y exportan en esos lugares, a fin de que como lo dice el artículo se corresponda a la demanda y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento, además los reos pagarían su sostenimiento en el penal con cargo a la percepción que este tenga como resultado de su trabajo y la propia ley establece los descuentos mencionados con anterioridad.

Este artículo décimo está muy relacionado con la propuesta sobre lo que se tiene que hacer con los salarios pagados a los reos ya que establece los porcentajes que deben asignarse como es el 30% para la reparación del daño, el 30% para el sostenimiento de dependientes económicos del reo, el 30% para la constitución del fondo de ahorros para este y el 10% para los gastos menores del reo, pero considero que esa asignación de porcentajes no alienta a los reos ya que es muy poco lo que se les da, por ejemplo un reo que gane 350 pesos a la semana no va a trabajar por 35 pesos a la semana, por lo que considero que si no hay reparación del daño este porcentaje debe irse al porcentaje que se le asigna

al reo y no al fondo de ahorro, esto para alentar el trabajo pudiendo ser 50% para la familia, el 40% para el reo y el 10% para el fondo.

También podrían haber mejores relaciones entre los reos como lo prevé el artículo décimo segundo y podría haber una reforma a lo que prevé el artículo décimo sexto y otorgar que por cada día de trabajo sea uno de remisión de la pena y con ello evitar la saturación en penales y bajar los gastos para mantenerlos o por cada tres días de trabajo dar dos días de remisión de la pena y con ello agilizar la salida de los reos y dejar en la cárcel únicamente a quien debe estar en ella y para evitar que los ex convictos vuelvan a la cárcel por no encontrar trabajo por fuera, las empresas únicamente otorgar trabajo por dos ocasiones y con ello evitar la reincidencia en la comisión de delitos para obtener trabajo en la cárcel.

## CAPITULO 5

### 5.1. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

En el presente análisis de la información se hará la contrastación de lo realizado en los tres capítulos anteriores con el objeto de determinar cual es la situación real por la que están pasando en los diversos ceresos en nuestro Estado, esto con el objeto de precisar que la situación en los penales es insostenible y que la única forma de solucionarlo esta en la industrialización de los penales. Ya que a lo largo del presente análisis veremos que lo dicho por la CNDH esta estrechamente relacionado con los problemas comentados en la introducción de la presente obra.

En el primer capítulo referente a los antecedentes históricos del Sistema Penitenciario Mexicano, Penología y la Ciencia Penitenciaria, sólo me referiré a esta última parte ya que esta sienta las bases sobre las cuales habrá de partir la presente tesis.

“Cuando la prisión se convierte en una pena formalmente y mucho después, cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario ni mucho menos de derecho de ejecución de penas, se habla de penología, de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo.”

"Como ciencia penitenciaria en la actualidad se le concibe como el conjunto de conocimientos científicos aplicables en la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines." (Romo: 2003: 58)

Luís Garrido Guzmán considera que, la ciencia penitenciaria es una parte de la penología "que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados" y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, "capital, restrictivas de libertad o derechos, pecuniaria así como la asistencia pos carcelaria". (Garrido, 2002: 35)

Si hacemos un estudio de ambos conceptos me parece en mi opinión mi personal que Luís Garrido Guzmán nos da un mensaje más amplio y claro de lo que debemos entender por ciencia penitenciaria al delimitar de una manera más clara cual es la finalidad de esta al decirnos que esta únicamente se ocupara de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, capital, restrictivas de libertad o derechos, pecuniaria así como la asistencia pos carcelaria. Que me parece más acorde con el trabajo que estoy elaborando.

Considera este mismo autor que, "en tanto la ciencia penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde un punto de vista científico, objetivo y teórico el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución una legislación específica y determinada".

Sin embargo, Cuello Calón define a la penología es una disciplina autónoma dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria. Cuello Calón (2001)

En el segundo capítulo de este trabajo se abordó un estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que plantea diferentes cuestiones que van desde la sobrepoblación en los penales, las instalaciones, beneficios de libertad, tratamiento, el trabajo dentro de las cárceles, la educación, hasta llegar a otros factores de rehabilitación, como la salud, la comida, tiempo libre, deporte y privacia, contacto con el exterior, selección y capacitación de personal, entre otros y que relacionado con las múltiples pláticas con la directora del cereso de Uruapan se ve reflejada la realidad plasmada por el estudio realizado por la CNDH y que con ello vemos la problemática planteada que abarca muchos de estos factores de los que nos habla este estudio y así mismo partir de esta problemática se justificar el que

se deben industrializar las cárceles y con ello llegar a los objetivos propuestos tanto generales como particulares. Como que las cárceles sean verdaderos centros de readaptación social y con la generación de recursos provocar la autosuficiencia de las cárceles, ya que dichos recursos se destinarían a factores como las instalaciones, la educación, la salud, comida, entre otros.

Pero también por medio de la industrialización propuesta se puede combatir aspectos como la falta de fuentes de trabajo en los penales incorporando un trabajo profesional que sería una piedra angular dentro de la readaptación social del reo como parte de su tratamiento.

El capítulo tercero es un estudio realizado en prisiones públicas y privadas en los Estados Unidos de Norteamérica, que demuestra de forma clara y contundente que la privatización de las cárceles no es la solución al problema que enfrentan los penales en la actualidad ya que este modelo ha demostrado que los costos de operatividad no difieren mucho con los de las cárceles públicas, con lo que llegamos a conclusión de que si privatizar no es la solución hay que buscar una forma viable y redituable para que el Estado pueda hacer frente a los problemas de los penales en nuestro país y la única solución es la industrialización que permitiría atraer recursos económicos a las prisiones, cumpliendo con ello con los objetivos generales y particulares.

El cuarto capítulo plantea una de las tantas formas de cómo podría llevarse a cabo la industrialización, teniendo 4 vertientes que son los beneficios para el gobierno a través de concesiones federales, beneficios para las empresas en cuanto a la mano de obra más barata, por señalar tan solo un beneficio, beneficios para los reos en cuanto a percibir un sueldo y su salida más rápida del penal y beneficios para los penales en cuanto a la generación de recursos.

Además podemos indicar que si partimos de la problemática de los penales nos encontramos que las cárceles están sumergidas en graves problemas tanto económicos como de falta de credibilidad de la institución, entonces nos encontramos con una relación causa efecto ya que estos problemas económicos se ven reflejados en la falta de tratamientos entre los que encontramos falta de medios de trabajo que propicien la readaptación social del reo y al no haber readaptación las cárceles no cumplen con el fin para el cual fueron creadas.

## CONCLUSIONES

Si partimos de los problemas que refleja el estudio de la CNDH nos daremos cuenta que con la industrialización propuesta se crearía una estructura que permitiera la readaptación social del reo y con ello ser una fuente creadora de ingresos tanto para el Estado, empresas, reo y cárceles.

Que las cárceles sean casi autosuficientes en cuanto a la generación de ingresos, esta autosuficiencia sería provocada por la derrama económica llevada por las empresas al instalarse en el penal, con lo cual se comprueba el segundo objetivo general del presente estudio.

A través del sistema de concesiones se crearía una fuente de ingresos que permita al Estado hacer frente al problema de las cárceles sin tener que privatizar y que con ello se desprenda de su obligación constitucional.

Dentro de los objetivos específicos se comento que a través de la creación de fuentes de empleo constantes llevados por las empresas en las cuales se enseñe un oficio y que perciban un ingreso, estas permitirían realizar una profesionalización del trabajo y con ello provocar la readaptación social del reo que a su vez es el objetivo principal de la existencia de los penales.

Los ingresos percibidos por los reos con la entrada de las empresas a los penales traería consigo que estos elevaran su nivel de vida ya que este dinero una parte de él serviría para su familia y una parte como un sistema de ahorro y con ello este objetivo específico se cumple.

A través de la creación de un sistema de ahorro este permitiría que los reos cuenten con una cantidad de dinero que les permita hacer frente a sus necesidades inmediatas y además de contar con un oficio.

Una de las principales aportaciones de esta propuesta es que el Estado con la nueva estructura provocara consecuencia inevitable que es que el Estado no tenga que poner las fuentes de empleo.

Al no tener que poner fuentes de trabajo y con los recursos económicos que se derramarían en los penales, el Estado con el tiempo reduciría de manera considerable los recursos que hoy destina a ese barril sin fondo llamado prisiones.

A través de la creación de una ley que reglamentara dicha práctica se podría expropiar terrenos cercanos y con ello construir nuevos penales o remodelar los existentes y con ello evitar la sobrepoblación en los penales que es uno de los más grandes problemas comentados en el estudio de la CNDH.

También a través de la industrialización podrían darse una verdadera readaptación conforme a las exigencias que la modernidad exige.

## PROPUESTA

A lo largo del presente trabajo se planteo el problema que en la actualidad representan las cárceles en nuestro país, además de lo costoso que resulta mantenerlas ya que a los gastos generados por los alimentos hay que sumarles gastos provenientes de servicios que necesita el penal para ser funcional, adicionándose a otra problema que es que los centros penitenciarios no están diseñados para el trabajo de forma organizada.

Una vez detectados estos problemas, el objetivo de este trabajo es buscar una forma alternativa que permita que los penales sean funcionales sin que con ello haya cambios radicales, es por ello que surge la idea figura de la industrialización como una medida intermedia que permitirá hacer frente a las múltiples necesidades y carencias por las que pasan las cárceles.

La medida propuesta busca que a través de la reforma de algunos cuerpos legislativos se den las condiciones para que pueda llevarse el capital privado a los centros penitenciarios y con ello se otorgue una readaptación social basada en un trabajo profesionalizado, algunos de las leyes de las que se pretende su reforma son las siguientes.

En primer lugar hay que señalar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular en su artículo 123, en la cual se pretende adicionar un apartado C al texto del actual artículo, ya que en la actualidad los dos apartados son incompatibles con la medida propuesta ya que el primer apartado habla de los derechos de los trabajadores y el segundo apartado habla de los derechos a que tienen derecho los trabajadores al servicio del Estado, es por ello que se debe crear un apartado C.

En este orden de ideas y siguiendo la temática de las reformas a las leyes pienso que debe adicionarse la actual Ley Federal del Trabajo para que prevea la forma de trabajo propuesta ya que sino es así sería incompatible con la forma de trabajo propuesta.

Estas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, son de vital importancia para el buen desarrollo del modelo de industrialización propuesto, ya que estos dos cuerpos preverán los derechos de los reos trabajadores que no pueden ser los mismos que los demás trabajadores.

Otro Cuerpo Legislativo que debe ser adicionado es Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, para que la misma regule de una forma más detallada las condiciones en las que se realizara la industrialización, con el objeto de que no haya dudas en los términos ya sea hablando de las concesiones a las empresas, los salarios a los

reos y la forma como habrá de retenérsele una parte de su sueldo y por último que deben hacer los centros penitenciarios con los recursos que se generen en el interior del penal en base a los sueldos pagados por las empresas.

## BIBLIOGRAFIA

1. ADATO DE IBARRA, Victoria  
"La Cárcel Preventiva en la Ciudad de México "Lecumberri" vista por un juez"  
Ed. Botas.
  
2. BARRAGAN, José  
"Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y Sistemas Penitenciarios"  
Ed. Porrúa
  
3. DE LA BARREDA, Luis, y SALINAS, Laura  
"La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano"  
Ed. Cía Editorial Electro-Comp, S.A. de C.V.
  
4. DAVID, Pedro R.  
"Criminología y Sociedad"  
Ed. Pensamiento Jurídico  
2ª Edición
  
5. CUEVAS, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma  
"Derecho Penitenciario"  
Ed. Jus

6. GARCIA RAMIREZ, Sergio

"El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores".

7. GARCIA RAMIREZ, Sergio

"El final de Lecumberri, reflexión sobre la prisión."

Ed. Porrúa

8. GARCIA RAMIREZ, Sergio

"Manual de Prisiones"

9. GESSENER, Volkmar

"Los Conflictos Sociales y la Administración de Justicia en México"

Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

10. JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis

"Tratado de Derecho Penal"

Ed. Losada

2ª Edición

11. MALO CAMACHO, Gustavo

"Manual de Derecho Penitenciario Mexicano"

12. MALO CAMACHO, Gustavo

"Método para la Aplicación práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados."

13. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma

"Derecho Penitenciario"

Ed. McGraw-Hill

14. NORVAL, Morris

"El Futuro de las Prisiones"

Ed. Siglo Veintiuno

5ª edición

15. NAVA TAPIA, Víctor Manuel

"Ensayo sobre la Readaptación Social en el Derecho Penal Mexicano"

Ed. Porrúa

16. ROMO MEDINA, Miguel

"Criminología"

Ed. UNAM

## HEMEROTECA

1. Travis C. Pratt and Jeff Maahs, "Are Private Prisons More Cost-Effective than Public Prisons A Meta-Analysis of Evaluation Research Studies," ("Cárceles de Propiedad Privada son Más Económicas que las Públicas Un Meta-Análisis de Estudios de Investigación Evaluativa") Crime & Delinquency, September 1, 1999, pgs. 358-371.

2. Dennis Cunningham, "Projected FY 2000 Cost of DOC Operated Medium Security Beds Compared to Private Prison Contracts," ("Costo Proyectado de Camas de Mediana Seguridad Manejadas por El Departamento de Cárceles - DOC - para el Año Fiscal 2000, comparados con los Contratos de las Cárceles de Propiedad Privada ") presented at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 24, 1999.

3. Abt Associates Inc. Private Prisons in the United States: An assessment of Current (Cárceles de Propiedad Privada en los Estados Unidos: Una evaluación de practicas Actuales) July 16, 1998, pg. 46.

4. Sheila Wissner, Study Casts Doubt on OCA Savings (Estudio pone en duda los ahorros de CCA) The Tennessean, March 2, 1998, pg A1.

5. Florida Office of Program Policy Analysis and Government Accountability, Review of Bay Correctional Facility and Moore Haven Correctional Facility," ("Reseña de las Instalaciones de Bay Correctional y de Moore Haven) April 1998.

6. U.S. General Accounting Office, Private and Public Prison: Studies Comparing Operational Costs and/or Quality of Service, (Cárceles de Propiedad Privada y Públicas: Estudios que Comparan sus Costos Operativos y/o la Calidad de Servicio") GAO/GGD-96-158, August 1996, pgs. 3, 7, 9, 23.

7. Abt Associates Inc. "Private Prisons in the United States: An Assessment of Current Practice," ("Cárceles de Propiedad Privada en los Estados Unidos: Una evaluación de Prácticas Actuales") July 16, 1998, pg. 34.

8. Charles Mathesian, "Dungeons for Dollars," ("Mazmorras a cambio de Dólares") Florida Trend, October 1, 1996, pg. 80.

9. Lou Fecteau, "Upgrades at 2 Prisons Proposed," ("Se Proponen Mejoras en Dos Cárceles") Albuquerque Journal, October 22, 1999, pg.A1.

10. Richard Locker, "Prison Officials Defend Procedures at Mason," ("Funcionarios de Cárcel Defienden Procedimientos Utilizados en Mason") The Commercial Appeal, July 9, 1999, pg. A1.

11. Paul Wade, "OCA OK'd to Run Prison 2 More Years," ("CCA Recibe Aprobación para Manejar Prisión por Dos Años Más") The Comercial Appeal, December 10, 1999, pg. Bi.

12. Lawrence L. Martin, "A Proposed Methodology for Comparing the Costs of Government Versus Contract Service Delivery," ("Una Propuesta de Metodología para Comparar los Costos del Gobierno con los Servicios por Contrato") The Municipal Year Book, International City/County Management Association, 1992.

13. Mark Oswald, "Wackenhut Billing N.M. For Empty Beds," (Wackenhut le pasa la cuenta a New Mexico por camas vacías") The New Mexican, September 9, 1999.

14. American Correctional Association, Corrections Compendium, October 1999, pg.8.

15. Tracey L. Huling, "Prisons As a Growth industry in Rural America: An Exploratory Discussion of the Effects on Young African-America Men in the Inner-Cities," ("Las Cárceles como Industria de Crecimiento en Zonas Rurales: Debate Exploratorio sobre los Efectos que tienen en jóvenes Afroamericanos

en Zonas Urbanas Pobres”) prepared for U.S. Commission on Civil Rights, Washington, D.C., April 15-16, 1999, pg. 14.

16. Cindy Horswell, “Private Prison Firms Pulling out after Dispute with School District,” (“Cárceles de Propiedad Privada se retiran luego de un desacuerdo con el Distrito Escolar”) Houston Chronicle, September 3, 1998, pg.32.

17. Mark Wiebe, “Detention Center Meets Opposition in Push to Change Classification,” (‘tro de Detenciones se enfrenta con oposición al querer hacer cambios’) The Kansas City Star, March 12, 1998, pg.1.

18. “Divided Wiggins Votes Today on Private-Prison Plan, (“Wiggins dividido, vota hoy Plan de Cárceles de Propiedad Privada’) Denver Post, July 8, 1997, pg.B04.

19. Margaret Talev, “Officials Locked in Prison Tax Fight.’ (“Funcionarios Enfrascados en Lucha Sobre Impuestos a Cárceles’) The Tampa Tribune, June 29, 1997, pg. 1.

20. National Conference of State Legislatures, State Crime Legislation: 1998, November 1998, Vol.23, No. 19, pg.13.

21. John R. Honovich, "Correction Industry Financing Options,' ("La Industria Penitenciaria Financia Opciones") presentation at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 23, 1999.

22. Todd Mason, "Its a Bust: Many For-Profit Jalls Hold No Profits Not Even Any Inmates; Still Promoters Keep Pushing Privately-Run Prisons to Job-Hungry Towns; Texas Rent-A-Cell-Breakout," ("Se Descubrió: Muchas Cárceles con Fines de Lucro no dan Ganancias — Y ni siquiera tienen presos; Sin embargo los Promotores Siguen Promoviendo las Cárceles de Propiedad Privada Ante las Ciudades Hambrientas de Empleos; Fuga en las Celdas Alquiladas en Texas") The Wall Street Journal, June 18, 1991.

23. "State Liable in Suits by Cons in Private Prisons,' ('Estados Responsables en Juicios Iniciados por Penados en Cárceles de Propiedad Privada") Associated Press, October 13, 1999.

24. Cheryl W. Thompson, "D.C. Sues Private Prison Firm in Contract Dispute; CCA Failed to P and Defend the City in Two Lawsuits, Complaint Contends," ("Distrito de Columbia Inicia Juicio contra Prisión Privada en Disputa Contractual; CCA no Protegió ni Defendió la Ciudad en Dos Juicios, Dice una Denuncia') The Washington Post, December 19, 1998, pg. B07.

25. Cornell Corrections, Inc., Form S-3, Securities and Exchange Commission, Washington, D.C., November 18, 1999.

26. "Tennessee County Finds Pitfalls in Private Prisons, ("El Condado de Tennessee Encuentra Peligros en Cárceles de Propiedad Privada") The Phoenix Gazette, April 7, 1990, pg. A15.

## **CODIGOS Y LEYES**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Código Penal Federal
3. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados
4. Ley Federal del Trabajo